CERTIFICACION

La infrascrita Secretaria Municipal de la Municipalidad de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán, **CERTIFICA**: La Resolución contenida en el Acta No. 87 punto No. 05 de la Sesión Extraordinaria de Corporación Municipal celebrada en fecha 31 día del mes de diciembre del año 2024, que obra en folio No. 110-150 del Libro de Actas de Sesión de Corporación Municipal que corresponde al año 2024 que Literalmente dice: El Alcalde municipal Jorge Alberto Sandres García presento a la Honorable Corporación Municipal el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2025; el cual fue puesto a discusión y posteriormente aprobado por la Corporación Municipal; el cual seguidamente será exhibido en la parte frontal de la Alcaldia Municipal; a continuación se transcribió de forma íntegra en el presente libro de actas. **NOTIFIQUESE.** (Firma y sello) **JORGE ALBERTO SANDRES GARCIA,** Alcalde Municipal.- (firma) **RONIS ULISES VASQUEZ RODRIGUEZ,** Vice Alcalde Municipal.- (Firma) **SONIA ARACELY AGUILAR MATUTE,** Regidor I.- (Firma) **OSMAN GEOVANNY MATUTE LOPEZ,** Regidora II.- (firma) **SARA ESMERALDA VASQUEZ DURON,** Regidor III.- (Firma) **JOSE LUIS PONCE LAZO,** Regidor IV.- (Firma) **JORGE ANTONIO AVILA,** Regidor V.- (Firma) **CELESTE JISSEL ORDOÑE TORRES** Regidora VI (firma) **LOURDES YAQUELIN VASQUEZ VASQUEZ,** Regidor VII.- (Firma) **ZACARIAS PORTILLO RODAS,** Regidor VIII.- (Firma y Sello) **SANDRA MARIBEL ANDRADE RODRIGUEZ,**

Secretaria Municipal.-

Firmo y sello la presente Certificación en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán, a los Seis días del mes de Febrero del año dos mil Veinticuatro.

SANDRA MARIBEL ANDRADE RODRIGUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

PODER JUDICIAL
HONDURAS

JUZGADO DE PAZ DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSTANCIA

En atención a nota recibida de la Honorable Corporacion Municipal de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazan; Solicitando colaboración para Verificar la publicacion de ***PLAN DE ARBITRIOS*** del año dos mil veinticinco (2025).- **ESTE JUZGADO RESUELVE:** Que en fecha seis (06) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), **SE VERIFICO:** Que si están colocadas las copias del **PLAN DE ARBITRIOS que corresponden al año 2025**, constando de 103 folios, colocados en la parte de enfrente del edificio de la Alcaldia Municipal del Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazan, tal como lo ordena la Secretaria de Gobernacion y Justicia.

Y para los fines que el interesado estime conveniente se le extiende la presente constancia en el Municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazan, a los seis (06) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

ABOGADA GLORIA MARINA ESQUIVEL
JUEZ

HILDA ROSIBEL FLORES HERRERA
SECRETARIA

Municipalidad de Santa Ana, F.M.

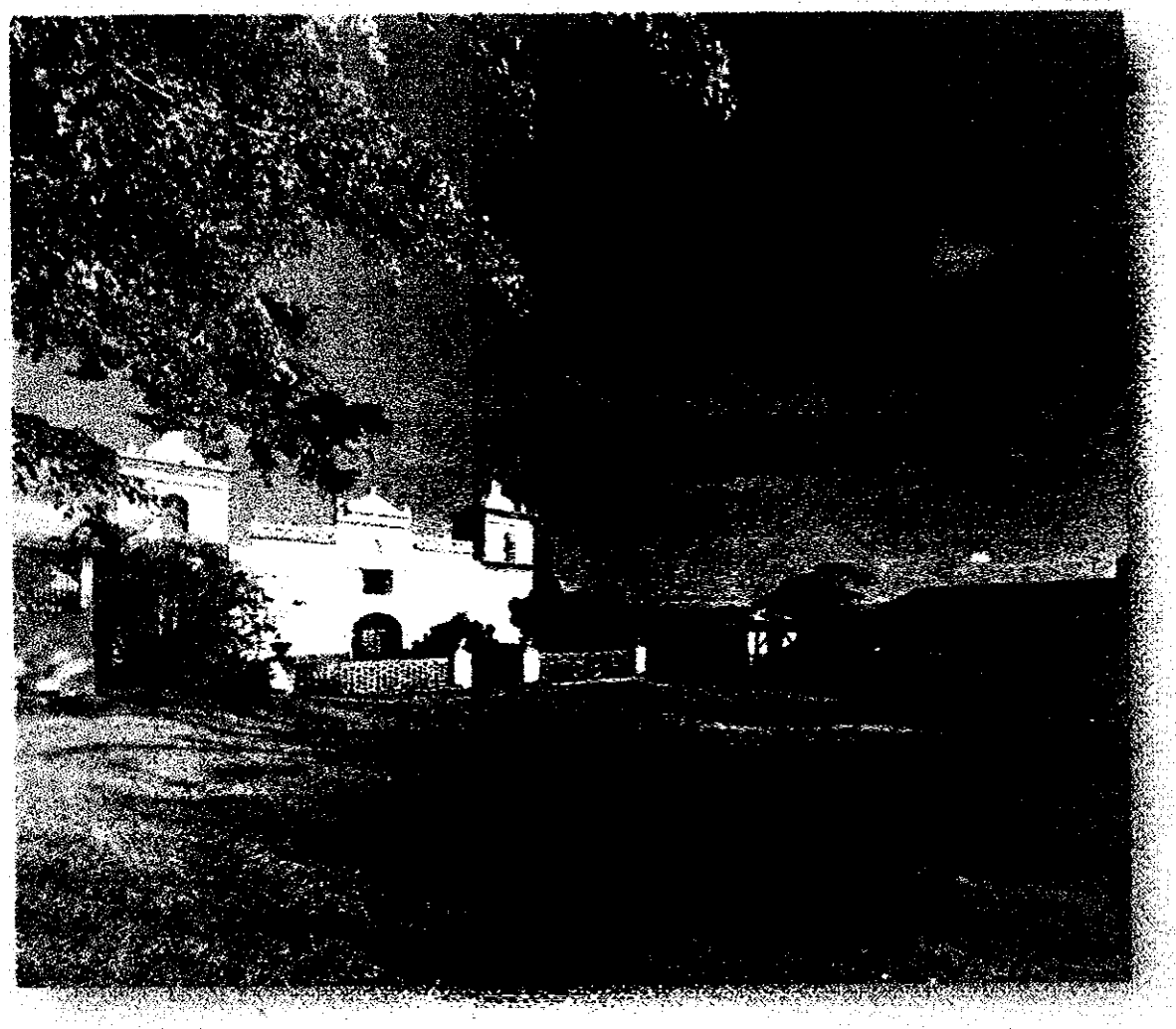

Plan de Arbitrios Municipal 2025

Santa Ana, F.M. diciembre de 2024.

Índice

PRESENTACION 4
LOS CUATRO COMPONENTES DE PRODEL SON 5
MARCO LEGAL Y ELABORACION DEL PLAN DE ARBITRIOS 5
NORMAS GENERALES 6
IMPUESTOS MUNICIPALES 7
ARTICULO 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES 7
ARTICULO N° 2 IMPUESTO PERSONAL 11
ARTICULO N°3 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS 14
IMPUESTOS DE GOBIERNO 17
ARTICULO N°4 BILLARES 17
ARTICULO N°5 SERVICIOS MUNICIPALES 17
ARTICULO N°6 TASAS MUNICIPALES 20
ARTICULO N°7 23
ARTICULO N°8 PERMISO PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS Y MEJORAS. 43
ARTICULO N°9 CATASTRO 56
ARTICULO N° 10 LOTIFICACIONES 60
ARTICULO N° 11 UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA) 66
ARTICULO N°13 ROTULOS, VALLAS, AVISOS Y PROPAGANDA 73
ARTICULO N°14 ANTENAS TORRES Y SIMILARES 74
ARTICULO N°15 PATENTE DE BUHONEROS 78
ARTICULO N°16 DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA 79
ARTICULO N°17 DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA 80
ARTICULO N°18 MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO 80
ARTICULO N°19 PERMISO DE EXTRACION Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES 80

ARTICULO N°20 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS 83
ARTICULO N°21 SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS 84
ARTICULO N°22 SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS 84
ARTICULO N°23 REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS 85
ARTICULO N°24 REGULACIONES DE LETRINAS 85
ARTICULO N°25 CONTROL DE CONTAMINACION VISUAL Y SONICA 86
ARTICULO N°26 DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES 88
ARTICULO N°27 TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES 89
ARTICULO N°28 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO 91
ARTICULO N°29 PROCESOS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL 93
ARTICULO N°30 DISPOSICIONES GENERALES 94
ARTICULO N°31 SANCIONES Y MULTAS 95
ARTICULO N°32 97
ARTICULO N°33 PROHIBICIONES 99
ARTICULO N°34 CONTROL Y FISCALIZACION 100
ARTICULO N°35 DISPOSICIONES FINALES 101
GLOSARIO 102

PRESENTACION

El Gobierno de la República de Honduras asume la Descentralización y el Desarrollo Local como una de sus principales estrategias para el combate y reducción de la pobreza. La Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia es el ente estatal encargado de conducir todo el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del "Programa Nacional de descentralización y Desarrollo Local" (PRODDEL).

El Programa ha sido concertado con las Secretarias de Estado e instituciones descentralizadas, tanto a nivel técnico, como político. A nivel técnico, las consultas han sido conducidas por la Unidad Técnica de Descentralización (UTD) de la Secretaría de Gobernación y Justicia; y a nivel político, por medio de la Comisión Ejecutiva de Descentralización del Estado (CEDE) que integran los Secretarios de Estado, Presidentes o Directores de instituciones descentralizadas y el Presidente de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

El Programa constituye el marco conceptual y contiene acciones a ser ejecutadas por las entidades del Gobierno Central, mancomunidades municipales, municipios, comunidades y organizaciones no gubernamentales, con el propósito de estimular el desarrollo local de manera descentralizada, sostenible y con participación ciudadana.

LOS CUATRO COMPONENTES DE PRODEL SON

1. Fortalecimiento de todas las capacidades locales: comprende el conjunto de servicios y acciones de apoyo a los gobiernos y otras instancias locales.
2. Descentralización Fiscal y Administrativa: comprende el conjunto de acciones para lograr una mayor participación de los gobiernos locales en el presupuesto nacional a fin de hacer más eficiente la prestación de los servicios públicos, mejorar la capacidad de respuesta de las municipalidades a las demandas de la población y lograr mayor equidad en la distribución de los ingresos.
3. Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial: comprende las acciones encaminadas a aumentar la competitividad del país en base a criterios económicos, con el fin de acelerar el crecimiento económico y reducir la pobreza.
4. Gobernabilidad y Transparencia: comprende las acciones que buscan establecer un marco jurídico, político e institucional para fortalecer los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas y auditoria social a nivel local.

MARCO LEGAL Y ELABORACION DEL PLAN E ARBITRIOS

El plan de Arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del Municipio. (Artículo 147 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

PLAN DE ARBITRIOS

La Corporación Municipal de Santa Ana Departamento de Francisco Morazán

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 12 numeral 3, y 25 numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente

ACUERDA: Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá el Ejercicio Fiscal Periodo Año 2024, según Acta Nº 84 de Sesión Extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 2024.

NORMAS GENERALES

El Plan de Arbitrios es una Ley local o el instrumento básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para los vecinos y transeúntes del Municipio.

Los recursos financieros de la Municipalidad de Santa Ana Departamento de Francisco Morazán, están constituidos por, recursos ordinarios y extraordinarios.

La Ley de Municipalidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 establece que tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Bienes Inmuebles	**Articulo76 Reformado**	**Sección Primera, del artículo 77 al 92 del Reglamento**
Personal	Articulo 77 Reformado	Sección Segunda, del artículo 93 al 108 del Reglamento
Industrias, Comercios y Servicios	Articulo 78 Reformado	Sección Tercera, del artículo 109 al 126 del Reglamento
Extracción o Explotación de recursos	Articulo 80 Reformado	Sección Cuarta, del artículo 127 al 133 del Reglamento

Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República.

IMPUESTOS MUNICIPALES
ARTÍCULO N° 1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo N° 1 (A). El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término Municipal de Santa Ana, cuales quiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.00 por millar, tratándose de Bienes Inmuebles Urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles Rurales.

La tarifa aplicable la fijara la Corporación Municipal, pero en ningún caso los aumentos serán mayores a L. 0.50 por millar, en relación a la tarifa vigente. La cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor declarado.

La Corporación Municipal acuerda aplicar para el año 2025 las siguientes Tarifas:

A. Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.00 por millar.
B. Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50 por millar.

El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- **A.** Uso del suelo.
- **B.** Valor del mercado.
- **C.** Ubicación.
- **D.** Mejoras.

El impuesto se cancelara en el mes de Agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, el pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

Articulo N°1 (B). La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

A. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente.
B. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad.
C. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

Articulo N°1 (C) . Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto, están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro correspondiente, o al Alcalde cuando esta no exista, en los actos siguientes:

A. Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado
B. Cuando transfieran el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad.
C. En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las mejoras se deberán de declarar una vez los impuestos estén al día; deberán de sacar su respectivo permiso para efectuar sus mejoras al departamento de catastro, deberá de hacer las verificaciones respectivas.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Municipal.

El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en cada Término Municipal.

Articulo N°1 (D). **Tabla Para Pago De Bienes Inmuebles**

Según acuerdo Municipal para efectos del pago de bienes inmuebles se tomara como área Urbana el centro de cada Aldea, así como todos aquellos poblados asentados a lo largo de las carreteras que cruzan el municipio sean estas carreteras pavimentadas o de Tierra, Colonias y Residenciales; y como área rural

se considerara el resto del territorio municipal conformado por las diferentes, aldeas, barrios y caseríos del municipio, que se encuentren en la parte más aislada del mismo.

Las zonas urbanas que estén dentro del rango descrito en el párrafo anterior (La Bodega, El Surzular, La Ciénega, La Cali, Los Encinos, Mesitas, Puerta de Golpe, Los Patios, Casco Urbano, Babanato, Quebraditas, El Cruce, Flor Olorosa, Rancho Quemado, Tierras del Padre, Sauce, Nueva Arcadia, cofradía, Mesa grande, Agua Fría, San Simón, Cerritos de Ayasta (parte centro), San Isidro de Izopo (Parte Centro) tendrán un valor catastral de hasta L. 3.00 por metro cuadrado.

A. Un cuarto de manzana o fracción	L. 50.00	(De 1 a 2,500 Vrs²)
B. Media manzana o fracción	L. 80.00	(De 2,501 a 5,000 Vrs²)
C. Tres cuartos de manzana o fracción	L. 100.00	(De 5,001 a 7,500 Vrs²)
D. Por una manzana o fracción	L. 120.00	(De 7,501 a 10,000 Vrs²)

LAS ZONAS RURALES comprendidas en el perímetro; propiedades del interior de la zona comunal del Cerro de Hula, La Lima, Cerritos de Ayasta parte alta, Azacualpita, , La Toronja, Apasta, El Violín, el guayabo, cerro colorado, Palo Seco, Apaume , Caguhato), tendrán un valor catastral de L.20.00 por metro cuadrado; pagaran así

A. Un cuarto de manzana o fracción	L. 20.00	(De 1 a 2,500 Vrs²)
B. Media manzana o fracción	L. 40.00	(De 2,501 a 5,000 Vrs²)
C. Tres cuartos de manzana o fracción	L. 75.00	(De 5,001 a 7,500 Vrs²)
D. Por una manzana o fracción	L. 100.00	(De 7,501 a 10,000 Vrs²)

Los contribuyentes que paguen el impuesto sobre bienes inmuebles en el mes de Abril o antes, siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado. Las personas de la tercera edad tendrán derecho a un descuento del 25% en valores hasta unos mil lempiras (L.1,000.00) siempre que el pago este a nombre del titular que habita el inmueble, Según artículo 31 de la ley del adulto mayor.

A toda persona que desee registrar un dominio pleno ya sea otorgada por la Municipalidad o por una institución del estado, se deberá por obligación hacer la inspección del terreno para dar veracidad de los

datos y también tramitar su plano correspondiente en la Municipaldad, asi mismo presentar el tracto sucesivo del inmueble del cual se acredita como dueño.

Articulo N°1 (E). El incumplimiento de estas disposiciones se sancionara conforme a lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Articulo N°1 (F). Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

A. Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así:

1. Los primeros cien mil Lempiras (L. 100,000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001.00 habitantes en adelante.
2. Los primeros sesenta mil lempiras L. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001.00 a 300,001.00.
3. Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000. habitantes.

B. Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, están exento de este impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.

C. Los Templos destinados a cultos religiosos.

D. Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.

E. Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a) y b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente, por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Articulo N°1 (G). El contribuyente deberá declarar sus mejoras en su propiedad.

ARTICULO N° 2 IMPUESTO PERSONAL

Articulo N°2 (A). El impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en un Termino Municipal.

Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

Para el cómputo de este impuesto se aplicara la tarifa siguiente:

DE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR
L. 1.00]	L. 5,000.00	L. 1.50
L. 5,001.00	L. 10,000.00	L. 2.00
L. 10,001.00	L. 20,000.00	L. 2.50
L. 20,001.00	L. 30,000.00	L. 3.00
L. 30,001.00	L. 50,000.00	L. 3.50
L. 50,001.00	L. 75,000.00	L. 3.75
L. 75,001.00	L. 100,000.00	L. 4.00
L. 100,001.00	L. 150,000.00	L. 5.00
L. 150,001.00	EN ADELANTE	L. 5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el Impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

El Impuesto Personal se hará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de Enero y Abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo. Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la

declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerara solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 del Reglamento.

Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes o dos o más Municipios, el contribuyente deberá:

A. Pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese Municipio.
B. La tarjeta de Solvencia Municipal deberá obtenerse de la Municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el Impuesto Personal y demás tributos a que este obligado; también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las Municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, son pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la Municipalidad donde percibe sus ingresos.

Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el Presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y sub Secretarios de Estado, los miembros del tribunal de Cuentas, y el Procurador y sub Procurador General de la República, podrán efectuar el pago de este impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les concedan descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de Enero o antes.

ARTICULO N°2 (B). Están exentos del pago del Impuesto personal:

Gozan de la exención de toda clase de obligaciones tributarias a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en conceptos de jubilación o pensión.

A. Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (INPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.

B. Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto Sobre la Renta (L.158,995.06).

C. Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

ARTICULO N° 2 (C). SANCION, El atraso en el pago del Impuesto Personal dará lugar al pago de un interés anual igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. Los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

También se sancionara conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

La falta de presentación de la declaración se sancionara conforme lo establecido en el artículo 154, inciso A, del Reglamento de la Ley de Municipalidades, Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar el primer trimestre del año y en el formulario que suministrara la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañados de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de Impuesto Personal a cada uno de ellos.

ARTICULO N°3 IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios.

Están sujetas a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro. (En cualquier rubro que se dediquen).

Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), constructoras de desarrollo urbanístico, instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general otras actividades lucrativas, como las Cooperativas de Ahorro y Crédito y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo.

Articulo N°3 (A). Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributaran de acuerdo a su Volumen de Producción al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de Enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las Mercaderías en Consignación.

Todo contribuyente que abra o inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingreso correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagara mensualmente durante el año

Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un Descuento del Diez por Ciento (10%) del total del Tributo a pagar, cuando realicen el pago por todo el año en forma Anticipada en el mes de Septiembre del año anterior o antes; y en forma proporcional cuando el pago se efectué después de esta fecha.

También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

A. Traspaso o cambio de propietario del negocio.
B. Cambio de domicilio del negocio.
C. Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Los contribuyentes del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, pagaran este Tributo dentro de los primeros Diez días de cada mes.

DE	HASTA	IMPUESTO POR MILLAR
L. 0.01	L. 500,000.00	L. 0.30
L. 500,001.00	L.10,000,000.00	L. 0.40
L.10,000,001.00	L.20,000,000.00	L. 0.30
L.20,000,001.00	L.30,000,000.00	L. 0.20
L.30,000,001.00	**EN ADELANTE**	L. 0.15

El monto de los Ingresos Obtenidos en el Año Anterior servirá de base para aplicarles las respectivas Tasas por millar que se establecen en la tarifa arriba expresada y la suma de este resultado será el Importe Mensual a Pagar.

Articulo N°3 (B). Las Empresa que se dediquen a la Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado en el cálculo del Impuesto a pagar, se las aplicara la siguiente:

INGRESOS EN LEMPIRAS	IMPUESTO POR MILLAR	INGRESOS EN LEMPIRAS
HASTA 30,000,000.00	L. 0.10	HASTA 30,000,000.00
DE 30,000,001.00 **EN ADELANTE**	L. 0.01	DE 30,000,001.00 **EN ADELANTE**

Articulo N°3 (C). MULTA (POR NO PAGO)

El contribuyente que no presente su declaración jurada a más tardar el 10 de enero de cada año pagara una multa según el art. 155 de la ley de municipalidades.

El atraso en el pago del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

El incumplimiento de esta obligación se sancionara con lo dispuesto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos Falsos o Incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar de oficio la respectiva Tasación a fin de determinar el correcto Impuesto a Pagar.

Articulo N°3 (D). Del Impuesto establecido en el Articulo 78 de la ley, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se consideraran productos no tradicionales los indicados por la Secretaria de Industria y Comercio en el Acuerdo Ministerial correspondiente.

Articulo N°3 (E). CIERRE DE NEGOCIO el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a pagar.

Queda terminante prohibido el destace de ganado fuera del rastro municipal. Si esta cláusula no se cumple será sancionara al infractor con una multa de L. 1,000.00; y si se reincide en la infracción se cobrara una multa de L. 2,000.00 más la prohibición de seguir destazando en el municipio.

IMPUESTOS DE GOBIERNO

ARTICULO N°4 BILLARES

Articulo 79 Ley de Municipalidades Reformado Mediante decreto 177-91

Para esta Actividad Comercial los Billares,

- Por cada mesa Pagaran L. 417.99

ARTICULO N°5 SERVICIOS MUNICIPALES

Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Permanentes
2. Eventuales

Artículo N°5 (A). SERVICIOS REGULARES

Son Servicios Regulares:

1. La recolección de basura
2. El servicio de bomberos
3. El alumbrado publico
4. El suministro de energía eléctrica residencial, comercial, industrial, etc.
5. El agua potable.
6. El alcantarillado pluvial y sanitario, teléfonos
7. Ganado vacuno
8. otros similares.

Articulo N°5 (B). SERVICIOS A PAGAR

Servicio de agua potable (Valor por conexión)

1. Naturales (CASCO URBANO DE SANTA ANA) L. 4,000.00
2. Personas de otras Aldeas de este municipio L. 15,000.00
3. No Naturales del municipio L. 30,000.00
4. Proyecto Portal de Los Vientos (primeros 70 compradores según lista presentada) pagaran. L. 4,000.00

Articulo N°5 (C). TABLA MENSUAL DE PAGO DE AGUA.

1. Mensualidad de agua Categoria A Y B L. 45.00
2. Mensualidad de Agua Con almacenamiento categoría A y B L. 80.00
3. Mensualidad de agua categoría C L. 150.00
4. Mensualidad de agua, almacenamiento Categoria C L. 200.00
5. Area Comercial (Restaurantes, reposterías polleras y otros) L. 150.00
6. Área Comercial, (Bloqueras, ladrilleras y otros) L. 500.00
7. Alquileres varios (por cada uno) L. 45.00
8. Ferreterías que elaboran bloques y Otros Mensual L. 1,000.00
9. Área comercial (Salones de Alquiler de eventos privados) L. 250.00

OBSERVACIONES:

Categoría A Residente
Categoría B No Residente (Personas de escasos recursos)
Categoría C No Residente (Lotificaciones)

- El pago de agua se cobrará según el número de familias que residen en la misma vivienda.

- se permitirán solamente 03 meses de retraso de lo contrario se suspenderá el servicio de agua, el pago por reconexión será de Lps. 150.00.
- Por cada mes de retraso se cobrarán Lps. 10.00 por recargo adicionales al pago.
- Todo el que pague anticipado el pago del agua por todo el año se le dará 15% de descuento, valido solo durante los meses de enero y febrero.
- Casas de dos plantas pagaran la cantidad de 80 lempiras mensuales.
- Personas mayores de 70 años que vivan solas y que sean propietarias del inmueble donde habitan, no pagaran servicio de agua potable.
- Cada persona que necesite el agua para construcción deberá solicitar el respectivo permiso en la oficina de Catastro por el cual cancelara la cantidad de L. 200.00 mensuales por el tiempo que dure la construcción y las personas no nativas al municipio pagaran L. 400.00.
- Las personas que cedan de su pegue agua y/o coloquen tuberías de diferente diámetro, instalen bombas sin autorización, instalen un pegue sin autorización, se sancionara una multa hasta de L. 3,000.00.
- Las personas que desperdicien el agua potable (Derramamiento de agua de la pila y/o Cisterna), se les aplicará una multa de L.500.00 por primera vez, L. 1,000.00 por segunda vez, L. 1,500.00 por tercera vez, por más de 3 veces se le hara corte definitivo del servicio de agua potable.

Articulo N°5 (D). SERVICIOS DE MATRIMONIO

Pago por celebración de matrimonio civil

- Nativos del municipio L. 1,000.00
- Para personas no nativas del municipio L. 2,000.00

La corporación Municipal autoriza al Alcalde Municipal para que en el mes de la Familia (agosto) se realicen Bodas Gratuitas.

*Los honorarios por casar fuera de la alcaldía municipal quedan a criterio del alcalde municipal.

* Por matrimonios realizados por un notario público, deberán cancelar la cantidad de L 500.00.

ARTICULO N°5 (E). TASAS POR SERVICIOS OFRECIDOS POR LA ALCALDIA MUNICIPAL: CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES, PERMISOS Y OTROS SERVICIOS

Por las diferentes gestiones, autorizaciones, permisos y actos que el contribuyente efectué ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobraran conforme a las tasas siguientes:

- Por cada certificacion extendida por la Secretaria Municipal con el Visto Bueno del Alcalde, se cobrará L. 200.00.
- Por cada reposicion de certificacion extendida por la Secretaria Municipal con el Visto Bueno del Alcalde, se cobrará L. 300.00.
- Constancias de vecindad se cobrará L. 300.00
- Constancias Catastrales se Cobrará L. 350.00
- Constancias Extendidas por la Unidad Municipal ambiental (U.MA.) se cobrará L.350.00
- Constancias para trámite de dominio Pleno (U.M.A, Catastro, Secretaria) se cobrará L.300.00 cada una.
- Constancias por Departamento de Justicia Municipal (Funebres) se cobrará L. 300.00
- Por reposicion de recibos de pago emitidos por Departamento de Tesoreria Municipal (DTM) se cobrará la cantidad de L. 70.00.
-

Por la autorización de libros contables que los comerciantes o empresa mercantiles deben llevar según el código de comercio se pagara de la siguiente manera:

- Capitales de L. 0.01 a L. 20,000.00 se cobrará por cada folio L. 2.00
- Capitales de L.20, 001.00 a L.100, 000.00 en adelante L. 4.00 por cada folio.
- De L. 100,001.00 en adelante L. 5.00 por cada folio.

Por solicitar el plan de arbitrios digital L. 300.00 más las copias L. 3.00 cada Hoja.

Los libros de las organizaciones (patronatos, juntas de agua y demás) serán completamente gratuitos.

ARTICULO N°6 TASAS MUNICIPALES

Articulo N°6 (A). La Corporación Municipal tiene las facultades de aumentar y disminuir las tasas municipalidades en consenso con las fuerzas vivas del municipio. Art. 75 de reglamento general de la Ley municipalidades.

El cobro de las Tasas de Servicios se origina por la prestación efectiva o parcial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Los servicios públicos municipales se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las Municipalidades quedan facultadas para establecer la Tasas por:

A. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
B. La utilización de Bienes Municipales o Ejidos.
C. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Articulo N°6 (B). AUTORIZACION DE BINGOS, CHIVO, MAULE.

- Particulares L. 250.00
- En ferias L. 500.00

Los bingos, chivos, Maule que realizan las organizaciones, escuelas, colegios, con fines para desarrollo de las mismas comunidades son completamente gratuitos.

CARPAS

Las empresas que instalen ventas de carpa móviles, o carpas para realizar eventos de cualquier actividad comercial, mercantil o de diversión (CIRCOS) con fines de lucro pagaran de la siguiente manera:

L 700.00 (Un dia)

L 3,500.00 (no más de cinco días)

PERMISOS DE OPERACION DE NEGOCIOS

Para que un negocio o establecimiento comercial o una institución con o sin fines de lucro puedan funcionar en el término municipal de Santa Ana, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente dictamen de la oficina de medio ambiente según el caso en los servicios de la UMA en el articulo 11 de este plan de arbitrios.

Para que un negocio o establecimiento comercial o una institución con o sin fines de lucro puedan funcionar en el término municipal de Santa Ana, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año. Para la emisión de dicho permiso será requisito indispensable que el solicitante este al día con el pago de impuesto sobre bienes inmuebles y cualquier otro pago pendiente, en el caso de que el negocio del solicitante funcione en un inmueble rentado, el dueño del inmueble deberá de estar solvente con los tributos que le correspondan sobre dicho inmueble.

Corresponde a la oficina de administración tributaria la extension de los permisos de operacion, los que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de apertura se solicitará en la oficina de Catastro, el cual debera referirse en diferentes escritos en caso de ser diferentes actividades económicas del negocio,

Por registro de negocio el valor a cancelar se hará de la siguiente manera persona natural Lps. 350.00, persona jurídica Lps. 500.00 a 1, 500.00, según sea la actividad economica.

La renovación de los permisos es obligatoria para todos los negocios y se hará en el mes de enero de cada año, en los primeros diez días del mes pagando; así mismo pagaran su impuesto con declaraciones de su volumen de venta de acuerdo a la ley de municipalidades.

El no pago en la fecha establecida generara un recargo del 20% por la mora de su pago por renovación de permiso.

ARTICULO N°7

Articulo N°7 (A). (TASA PARA NEGOCIOS)

NEGOCIOS			
ACTIVIDAD ECONOMICA	**APERTURA**	**Documentos que debe acompañar**	**RENOVACION**
PULPERIAS	L. 800.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 500.00
MERCADITOS	L. 2,000.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 1,500.00
SUPERMERCADOS	L. 15,000.00	Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 12,000.00
COMEDORES	L. 2,500.00	Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 1,500.00
RESTAURANTES	L. 5,000.00	Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 3,500.00

Si existiera un negocio pequeño mini pulperia o chiclera, tiene que ser analizado por el Departamento de Tributación de esta municipalidad, previa inspección pagaría L. 500.00 por Apertura y L. 250.00 por su renovación.

NEGOCIOS				
Nombre Del Negocio	**Valor Por Apertura**	**Documentos Que Debe Acompañar**	**Valor Por Renovación**	**Documentos Que Debe Acompañar**
Servicios De Cable	**L.30,000.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L. 20,000.00**	**Volumen De Venta**

Juegos (Atari, Tragamonedas)	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Videojuegos	L.1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Rokolas	L.2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Fabricación Carrocerías	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Llanteras	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 800.00	Volumen De Venta
Expendios De Agua Ardiente	L.2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Cerveceros	L. 4,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Venta De Materiales De Const. (Mini Ferreterías)	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Repostería	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/Licencia Sanitaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Cibernet/Servicios Sec.	L1, 500.00.	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Talleres De Madera (Puertas, Ventanas, Mesas, Sillas)	L. 2,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta

Talleres De Mecánica En General	L. 4,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,500.00	Volumen De Venta
Vta. Verduras, Fruta, Migas.	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Sastrerías	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Salón De Belleza	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Tiendas De Ropa	L. 2,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Venta De Ropa En Casa	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Venta De Ropa En Carpas	1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Hondutel, Enee, Sanaa, Otros	L. 20,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 15,000.00	Volumen De Venta
Motosierras	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/Matricula En Icf	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Casas Comerciales	L. 7,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 4,000.00	Volumen De Venta
Fábrica Y Distribución De Concentrados	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 10,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco.

Granos Básicos	L. 2,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Talabartería	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Starmart	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 2,500.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco.
Variedades	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Ferreterías	L. 40,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 25,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Centros Comerciales (1 A 5 Locales)	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 5,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Centros Comerciales (6 A 10 Locales)	L. 20,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 10,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Cooperativas De Ahorro Y Crédito	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 5,000.00	Volumen De Venta
Escuelas Privadas	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 7,000.00	Volumen De Venta
Yonkers Venta De Repuestos Nuevos,	L. 25,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/	L. 15,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras.

Usados Y Lubricantes		Licencia Ambiental		Certificado De Copeco
Discomóviles	L. 7,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 5,000.00	Volumen De Venta
Farmacias	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/Licencia Sanitaria	L. 8,000.00	Volumen De Venta
Gasolineras (De 1 a 4 Bombas)	L. 25,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 20,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras/ Certificado De Copeco
Gasolineras (De 5 a 8 Bombas)	L. 45,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 40,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras/ Certificado De Copeco
Purificadoras De Agua	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 10,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Centros Sociales (Eventos)	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 7,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Funerarias (Vta. De Ataúdes)	L. 10,000.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 5,000.00	Volumen De Venta
ONG, OPD, Programa De Inversión Social Y	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 3,000.00	Volumen De Venta

Cultural				
Constructoras Del Municipio	L. 20,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 15,000.00	Volumen De Ventas
Empresas Que Se Instalen Y Desarrollen Activadas Temporalmente En El Municipio	L. 25,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 15,000.00	Volumen De Venta
Empresas Que Prestan Servicios Varios En Las Comunidades O Residencias	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 8,000.00	Volumen De Venta
Acarreo De (Materiales En Vehículos)	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Cuarterías De (1 A 4)	L.3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 2,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Cuarterías De (5 A 10)	L.5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 2,500.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Moteles	L. 12,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 6,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Guarderías	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta

Auto Lotes	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 8,000.00	Volumen De Venta
Empresas De Bienes Raíces	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 10,000.00	Volumen De Venta
Granjas	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 5,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Coca Cola, Pepsi, Big Cola, Otras	L. 20,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 15,000.00	Volumen De Venta
Empresas Distribuidoras De Productos De Canasta Básica	L.3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Panaderos	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Clínicas Médicas Privadas (Medicina General)	L. 7,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 5,000.00	Volumen De Venta
Clínicas Médicas Privadas (Odontología)	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 3,000.00	Volumen De Venta
Laboratorios Médicos	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Distribuidora De Llantas	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 7,500.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Materiales Derivados Del Concreto (Postes,	L. 25,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/	L. 15,000.00	Volumen De Venta/Constancia De

Molduras, Decorativos Y Otros)		Licencia Ambiental		Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Barberías	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 800.00	Volumen De Venta
Empresas Fumigadoras	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Empresas Que Ofrecen, Aguas Negras, Desechos Solidos	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 5,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Servicios De Representación Asesorías Y Tramitaciones	L. 7,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 4,000.00	Volumen De Venta
Viveros	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Floristerías	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L.800.00	Volumen De Venta
Venta De Piñatas	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Carnicerías	L.1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 750.00	Volumen De Venta
Depósitos (Venta de bebidas al por Mayor)	L.5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 3,000.00	Volumen De Venta

Distribuidoras De Carnes Y Mariscos	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 10,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Venta De Lácteos Y Embutidos	L. 2,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Venta De Agua (Cisternas)	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Resinera (Aguarrás)	L. 12,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 6,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Transformadoras De Metal Hierro Aluminio, Otros	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental	L. 1,500.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Car Wash	L.1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 1,000.00	Volumen De Ventas
Papelerías	L.1,500.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Ventas

Podas	L.10,000.00	Los asignados por catastro, Uma y tributaria	L. 8,000.00	Por Kilomtero Mas Monto De Invercion
Agropecuaria	L. 5,000.00	Los asignados por catastro y tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 2,500.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Repartidores Camión Grande	L. 4,000.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 2,500.00	Volumen De Ventas
Repartidores Camión Pequeño	L. 3,000.00	Los asignados por catastro y tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Ventas
Gimnasios	L. 2,000.00	Los asignados por catastro y tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 1,000.00	Volumen De Ventas
Bodega De Bananos	L. 5,000.00	Los asignados por catastro, UMA y tributaria	L. 2,500.00	Volumen De Ventas
Permisos De Agua (Empresas)	L. 20,000.00	Los asignados por catastro, UMA y tributaria	Mensuales	Mensuales
Fabricas Y Distribuidoras De Pinturas	L. 25,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 20,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco

Empresas De Seguridad	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 8,000.00	Volumen De Venta
Elaboración Y Distribución De Confites, Dulces Y Derivados	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Venta
Loterías Electrónicas	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,500.00	Volumen De Venta
Distribuidores De Equipos Y Materiales De Oficina (Computadoras, Impresoras Fotocopiadoras Y Otros)	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	3,000.00	Volumen De Venta
Empresas Que Prestan Servicios Contables	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Venta
Permiso Para Hotel	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 6,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Extracción Y Perforación De Recursos Lugares Privados	L. 30,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L.20,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco

Empresas Que Prestan Servicios De Informática (Software)	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria	L. 1,500.00	Volumen De Ventas
Sub Estación Eléctrica	L. 1,000,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Sanitaria/Licencia Ambiental.	L. 750,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Bodegas De Almacenamiento (Grandes)	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 10,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Bodegas De Almacenamiento (Pequeñas)	L. 8,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/ Licencia Ambiental/Licencia Sanitaria	L. 5,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Hospedajes (Alquiler De Cuartos) De 1 A 5	L. 4,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 3,000.00	Volumen De Venta/ Licencia Sanitaria/Constancia De Instalaciones Seguras Certificado De Copeco
Venta De Pólvora	L. 5,000.00 A L.40,000.00	Los Asignados Por La Corporación	-------	---------

Venta De Achinería	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 700.00	Volumen De Venta
Jardines De Paz	L. 20,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria/Licencia Ambiental	L. 15,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Elaboración De Tajaditas Y Semillas	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta/Licencia Sanitaria
Venta De Bebidas Para Llevar (Cervezas Y Licores	L. 1,500.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Venta
Canchas De Futbolito (1 Cancha)	L. 6,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 4,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Canchas De Futbolito (2 Canchas)	L. 12,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 8,000.00	Volumen De Venta/Constancia De Instalaciones Seguras. Certificado De Copeco
Venta De Golosinas	L. 800.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Volumen De Venta
Posadas	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L.6,000.00	Volumen De Venta

Empresas Que Se Dedican A Comercialización Y Procesamiento De Grasas Vegetales	L.8,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L.6,000.00	Volumen De Venta/ Licencia Sanitaria/Licencia Ambiental
Fábrica De Bloques Y Mosaicos	L. 10,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 5,000.00	Volumen De Ventas/Licencia Sanitaria/Ambiental
Gimnasios	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Ventas
Venta De Productos En Línea	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Ventas
Alquiler de muebles para eventos sociales (Mesas, sillas y otros)	L. 5,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 3,500.00	Volumen De Ventas
Cajeros (ATM)	L. 15,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 10,000.00	Volumen De Ventas
Juegos Recreativos y Deportivos	L. 3,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,500.00	Volumen De Ventas
Tiendas Deportivas	L. 4,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 2,000.00	Volumen De Ventas
Billares	L. 1,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 500.00	Mensualidad según decreto
Cajas Rurales	L. 2,000.00	Los Asignados Por Catastro Y Tributaria	L. 1,000.00	Volumen De Ventas

Cafeterías	**L. 2,500.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L. 1,500.00**	**Volumen De Ventas**
Prestamistas (No Bancarios)	**L. 3,000.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L. 1,500.00**	**Volumen Ventas**
Venta de repuestos y accesorios automotrices, lubricantes, aceites y otros.	**L. 5,000.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L. 3,000.00**	**Volumen Ventas**
PERIODISMO	**L. 7,000.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L.5,000.00**	**Volumen Ventas**
Juegos Electromecánicos (Bicicletas, Motocicletas, Carritos)	**L. 5,000.00**	**Los Asignados Por Catastro Y Tributaria**	**L. 3,000.00**	**Volumen Ventas**

Para la renovación de permisos de operación todas las empresas deberán presentar fotocopia de las declaraciones juradas de impuesto sobre ventas presentadas ante la SAR por el valor de ventas gravadas mensuales, en caso de no declarar ante la SAR, deberán presentar por escrito la respectiva nota firmada y sellada por el contador de dicha empresa, en la cual especifique los ingresos mensuales detallados o en su defecto copia de libros contables.

Para efectos de este cuadro deberá entenderse que toda empresa que está operando en el municipio y que aún no tiene su licencia ambiental y que este enmarcada en dicha regulación al momento de solicitar la correspondiente renovación de permiso de operación deberá notificarse que deberá por obligación cumplir con este requisito en el transcurso de 120 días máximos para acreditar dicha licencia o constancia de trámites.

Toda empresa que se instale por primera vez, deberá abocarse al patronato de la comunidad donde se instalara, para llevar los procesos de socialización , deberá acreditar antes de cualquier trámite de permiso una constancia que acredite dicha socialización.

TODA EMPRESA QUE TENGA UNA MORA SOBRE EL PAGO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE LE APLICRA UNA MULTA ADICIONAL DE: 1 a 4 meses pagara una multa del 10% según el monto total adeudado, de 5 a 8 meses multa de 12% y de 8 a 12 meses 13% según el monto total adeudado, y esta multa será aplicada a las empresas que declaren un volumen de venta de L. 5,000,000.00 en adelante

TODA EMPRESA O NEGOCIO QUE CANCELEN EN LA MUNICIPALIDAD CON CHEQUES QUE TENGAS FONDOS INSUFICIENTES PARA RELIZAR UN PAGO Y QUE EL MISMO HAYA SIDO REBOTADO POR EL BANCO APARTE DEL RECARGO QUE SE CANCELA EN EL BANCO, DEBERAN DE CANCELAR UNA MULTA DE: L.01 A 50,000.00 una multa de L. 3,000.00, de L. 50,000.00 A 100,000.00 una multa del 10% por el Monto a pagar, y de 100,000.00 en adelante queda a criterio de la municipalidad para aplicar dicha multa.

Articulo N°7 (B). PERMISOS PARA FIESTAS

Alquiler De Salón Municipal (Cumpleaños, Graduaciones, Clausuras, Otros)	L. 350.00 Por Hotra
Fiestas privadas	L. 3,000.00
Fiestas privadas personales (CON FINES DE LUCRO)	L. 5,000.00
Conjuntos musicales fiestas (CON FINES DE LUCRO)	L. 800.00
Reuniones sociales mercantiles	L. 1,500.00
Fiestas Ajenas Al Municipio (al año)	L. 2,500.00

Las fiestas para organizaciones, centros educativos, equipos de futbol con fines para beneficio de la comunidad serán completamente gratuitas;

- **Para toda fiesta privada a realizarse, el solicitante deberá presentar**:

1. Solicitud por escrito.
2. Fotocopia de identidad del solicitante

3. Fotocopia del permiso de operación vigente de la discomóvil o conjunto musical.
4. Fotocopia de identidad del dueño de la discomóvil o conjunto musical.
5. Pago de aseo del salón 1,000.00 lempiras si el solicitante realizara el aseo tendrá que dejar como deposito 1,000.00 este se devolverá después de entregado el salón limpio, esta norma aplica para todos sin excepción.

Artículo.N°7 (C). TRANSPORTE (MANT. A CALLES)

TRANSPORTE (BUSES, BUSITOS, MOTOTAXIS.)
Pagaran cuota anual única así (USO DE CARRETERAS Y CALLEJONES)

Empresa ETRAO	L. 6,000.00 por renovación
Empresa ETRASA… (10 Buses)	L. 7,000.00 por renovación
Empresa ETRAMES… (5 Buses)	L. 3,500.00 por renovación
TRANSPORTE ESTUDIANTILES (Por bus)	L. 700.00 por renovación
RAPIDITOS MANANTIAL	L 5,000.00 por renovación
Buses Independientes	L. 700.00 cada uno

Artículo N°7 (D). TRANSPORTE (MOTO TAXI)

Permiso moto taxi (del municipio)	L. 4,000.00
Renovación de moto taxi (del municipio)	L. 1,000.00
Renovación de moto taxi (Otro Municipios)	L. 700.00
Traspaso o registro de número de Mototaxi	L. 1,000.00

Observación: los números asignados por la alcaldía municipal de santa Ana. Son propiedad de la misma, se prohíbe la venta y alquiler de los números. La alcaldía tiene la facultad de recuperar un número que no esté siendo usado y brindárselo a otra persona que lo utilice.

El objetivo de La aplicación de esta ley en la que Se cobra esta tasa a buses, Busitos, moto taxis es debido a que la municipalidad les brinda mantenimiento, preventivo y correctivo a las carreteras, calles y callejones del municipio por donde transita dicho transporte.

Los camiones y vehículos distribuidores realizaran un Pago de uso de suelo

L 700.00 (por cada unidad)

Artículo N°7 (E). Compañía constructora, ejecutoras de proyectos, consultoras. Que dedican a levantar estudios de factibilidad para ejecución de proyectos (ya se para ejecutar, o solo para levantamiento de estudio) pagaran su permiso de la siguiente manera.

Inversiones menores a L. 500,000.00	L. 10,000.00
Inversiones de L. 500,000.01 a L. 2,000,000.00	L. 15,000.00
De L. 2,000,000.01 en adelante	Queda a criterio del Alcalde municipal

Articulo N°7 (F). Empresas que suministran materiales de construcción, concreto, y otros destinados a la ejecución de obras de infraestructura dentro del municipio pagara su permiso correspondiente de la siguiente manera.

Inversiones menores a L. 1, 000,000.00	2%
Inversiones de L.1, 000,000.01 A 5, 000,000.00	3.5%
Inversiones mayores a 5, 000,000.01	Quedan a criterios del Alcalde municipal

Articulo N°7 (G). EMPRESAS QUE SACAN MATERIAL PARA RELLENO Y OTROS USOS (SELECTO, TIERRA, ARENILLA, PIEDRA, BARRO ETC), PREVIAMENTE DEBERA ACREDITAR SU LICENCIA O PERMISO (EN EL CASO DE BANCOS DE PRESTAMO) PARA APROVECHAMIENTO OTORGADO POR INGEOMIN **(MIAMBIENTE+)**

Se cobrará un valor a la empresa que requiera el servicio y la misma tendrá un valor de L. 120.00 por cada metro cortado, aplicando una tasa del 9% a la empresa: más inspección L. 2,500.00

Ejemplo: 1,000 mts3 x 120 = 120,000.00*9% = L. 10,800.00 + 2,000.00 por inspección = L. 12,800.00 total a pagar

Articulo N°7 (H). PERMISO PARA VOTAR BASURA EN EL BASURERO MUNICIPAL

Por cada permiso para votar basura en el basurero municipal se pagarán L. 3,000.00, de no cumplir con dicho pago y hacer uso del basurero sin permiso se sancionará con una multa de L. 1,000.00 más el permiso.

Todas las Lotificaciones, Colonias, Residenciales, Condominios, Apartamentos, Talleres, Fábricas y demás empresas, deberán trasladar sus residuos a los rellenos sanitarios más cercanos y debidamente certificados por DECA, MI AMBIENTE+, debiendo acreditar ante la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A), , constancia de manejo de desechos. Pudiendo establecer convenios de manejo o prestación de Servicios por parte de los patronatos o Juntas de Agua de su localidad, siempre bajo la supervisión y autorización de los departamentos de Catastro, UMA, y Técnico en Salud Ambiental de la Secretaria de Saludo acreditado al municipio.

Articulo N°7 (I). PIEDRA, ARENA, GRAVA Y GRAMA

Pagaran por cada piedra sacada: en lugar público L.1.80 y en lugares privados L. 2.50, más su permiso de operación que tendrá un valor de L. 500.00 y por renovación pagaran L. 300.00

Se prohíbe sacar grama de lugares públicos y privados

Articulo N°7 (J). EXTRACCION DE LEÑA

Por extracción de Leña para la venta se pagará L. 15.00 por cada carga de leña extraída, cuando esta sea Mayor a 8 cargas de leña, o raleos deberán acreditar un plan de manejo, licencia comercial y plan

operativo, otorgado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF.

Por extracción de Leña para uso propio no pagara siempre y cuando la municipalidad verifique que el uso es doméstico y que sea menor a 4 cargas de leña.

Artículo N° 7 (K). EXTRACCIÓN DE AGUA DE LAS CUENCAS Y VERTIENTES DEL MUNICIPIO PARA DIFERENTES USOS.

Las personas naturales y jurídicas que utilicen las cuencas de agua y vertientes del municipio para extraer agua para diferentes usos pagaran L. 500.00 por cada pipa o tanqueta de agua extraída.

Las empresas que utilicen las cuencas públicas o privadas para extraer agua con fines para la construcción de accesos, calles caminos, zonas residenciales y cualquier otro tipo de proyecto pagaran L. 20.000.00 mensuales.

Las personas que se encuentren realizando esta actividad sin su respectiva autorización serán sancionadas con una multa de L. 1,000.00 y deberá obtener su respectivo permiso.

Artículo N° 7 (L) BOTADEROS PÚBLICOS O PRIVADOS Las personas o empresas que se usen botaderos, escombreras o lugares para el depósito de desperdicio de materiales de construcción pagaran de la siguiente manera:

Apertura del botadero	L.10.000.00	
Renovación	L.5,000.00	Mensual

Artículo N° 7 (LL) EMPRESAS QUE EJECUTEN OBRAS O PRESTEN SERVICIOS PAGARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Contratos	De L.0.01 a L.200,000.00	1.0% sobre el valor del contrato
Contratos	De L.200,000.00 a L.500,000	1.5 %sobre el valor del contrato
Contratos	De L.500,001.00 en adelante	Queda a criterio del Alcalde Municipal

Artículo N° 8.- PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PERSONA NATURAL O PERSONA JURIDICA

Artículo N° 8. Permiso de Construcción. Es la licencia o autorización municipal para la realización de una obra, entendiendo como tal cualquier edificación, reconstrucción, ampliación, modificación, remodelación, adición, reparación, demolición, introducción de mejoras, así como cualquier actividad derivada, conexa o complementaria a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno.

Renovación. Es la autorización municipal para ampliar la vigencia del permiso de construcción en caso de no haber iniciado actividades, siempre y cuando el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses, está sujeto a evaluación técnica y ajustes de presupuesto de obra. La renovación se puede efectuar una sola vez. Para el trámite de Renovación de Permiso de Construcción se debe presentar Permiso de Construcción vencido, asimismo acreditar que el solicitante, el propietario, el ejecutor y el inmueble estén solventes con la Municipalidad de Santa Ana, y que el permiso haya sido aprobado en los últimos doce meses, pues de exceder éste tiempo, se deberá solicitar un nuevo Permiso de Construcción.

Regularización. Las obras iniciadas sin haber cumplido con el trámite de Permiso de Construcción, serán paralizadas por la Municipalidad a través del Departamento Municipal de Justicia (DMJ). El propietario deberá pagar la multa correspondiente para poder acogerse a la regularización para obtener su Permiso de Construcción, a cuyo efecto deberá cumplir con los requisitos señalados según corresponda, para persona natural o jurídica.

Obligación de contar con permiso de construcción. La construcción de obras de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Catastro Municipal (DCM) de la Municipalidad de Santa Ana. Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción. Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, o que hayan sido suspendidos o cancelados por el Departamento de Catastro Municipal (DCM). Si la obra conlleva al fraccionamiento, división o parcelación de un predio o predios, debe solicitarse la autorización para ello al DCM, previo al proceso de Permiso de Construcción.

Responsabilidades. a) Responsabilidad del Propietario: Los trámites de Permiso de Construcción y Renovación, deberán ser firmados y presentados por el propietario del inmueble. Los arrendatarios o terceras personas podrán gestionar Permiso de Construcción y Renovación, cuando el propietario faculte

mediante poder de representación, no excluyéndose de las responsabilidades al propietario. **b)** Responsabilidad de los planificadores y ejecutores del proyecto: Los proyectos deben consignar la responsabilidad del profesional a cargo, los planos y memorias técnicas deberán ser firmados por el ejecutor del proyecto, los profesionales o maestros de obra serán responsables en forma solidaria con el propietario del inmueble de la información consignada, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Permiso de Construcción o de Renovación.

Vigencia del permiso de construcción. El Permiso de Construcción tiene una vigencia de doce meses calendarios, debiéndose iniciar actividades en este periodo. A solicitud del contribuyente y de acuerdo con la evaluación Técnica del Departamento de Catastro Municipal (DCM) se podrá efectuar hasta una vez el trámite de Renovación de Permiso de Construcción que le da un tiempo adicional de doce meses para el inicio de la obra.

Revisión de documentos previo ingreso a trámite. Los solicitantes previo ingreso a trámite formal del Permiso de Construcción que consideren tienen los requisitos completos, podrán presentar la documentación para su revisión ante el Departamento de Catastro Municipal, cuya dependencia indicará si puede realizarse la presentación del trámite, o en su defecto, señalar los requisitos que deben cumplirse para ello.

Obligatoriedad en el cumplimiento de otros requerimientos normativos. La emisión del Permiso de Construcción por parte de la Municipalidad de Santa Ana, está sujeto a cumplir los requisitos que señala el presente Plan de Arbitrios; e inclusive obtener el Permiso de Construcción no implica ni representa a favor del propietario la omisión o incumplimiento de requerimientos, procesos, licencias o autorizaciones exigidos por otras instituciones, leyes, reglamentos, o disposiciones administrativas dictadas dentro de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Desconcentrada, y requeridos a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el ejercicio de sus actividades previas o posteriores a obras de construcción. El proceso de Permiso de Construcción sólo exime requisitos y trámites previos de competencia de esta Municipalidad.

Artículo N° 8 (A). PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PERSONA NATURAL (NO COMERCIANTE INDIVIDUAL).- Toda obra, que pretenda realizar una persona natural (no comerciante individual), será autorizada mediante la expedición del respectivo Permiso de Construcción que será emitido exclusivamente por el Departamento de Catastro Municipal (DCM), y; cuando corresponda según cada caso en que así lo estime el DCM, será necesaria la opinión técnica y regulación de aspectos ambientales emitidos por escrito a través de la Unidad Municipal Ambiental (UMA), dependencia municipal garante de la protección y uso racional de los recursos naturales del Municipio. En

Por las inspecciones correspondientes deberán pagar de la siguiente manera:

De L.01 a L. 50,000.00	L. 450.00
De L. 50,000.01 a L. 100,000.00	L. 600.00
De L. 100,000.01 a L. 200,000.00	L. 700.00
De L. 200,000.01 a L. 400, 000.00	L. 800.00
De L.400,000.01 a L.1, 000,000.00	L.1,600.00
Pagaran de L. 1, 000,000.01 en delante	L. 2,600.00

Las personas naturales (no comerciante individual), que realicen cualquier obra, sin autorización y obtención de permiso de construcción, se cobrará la siguiente multa:

De L..01 A 100,000.00	L. 800.00
De L.100,001 A 500,000.00	L. 1,700.00
De L. 500,000.01 A L.1, 000,000.00	L. 2,200.00
De L.1, 000,000.01 en adelante	L.3,200.00

El valor por renovación de permiso de construcción será de la siguiente manera:

DE	HASTA	TOTAL A PAGAR
0.01	L. 50,000	L. 550.00
L. 50,000.01	L. 300,000.00	L. 1,000.00
L. 300,000.01	L. 700,000.00	L. 1,200.00
L. 700,000.01	L. 900,000.00	L. 1,500.00
L. 900,000.01	L. 1,000,000.00	L. 1,700.00
De L. 1,000,000.00 en adelante		L. 1,900.00

Requisitos para obtener Permiso de Construcción Personas Naturales (No Comerciantes):

1. Presentar escrito dirigido al Departamento de Catastro Municipal (DCM).
2. Documento Nacional de Identificación (DNI), Registro Tributario Nacional (RTN), Solvencia Impuesto Personal de Santa Ana, Constancia Impuesto Bienes Inmuebles de Santa Ana, Solvencia Impuestos Municipales de Santa Ana y Constancia Clave Catastral de Santa Ana, del Propietario; e inquilino cuando el inmueble se encuentre bajo arrendamiento.
3. Escritura Pública de Dominio del Terreno, Propiedad, Predio o Bien Inmueble.
4. Autorización de Construcción del Propietario y el Contrato de Arrendamiento de encontrarse arrendado el inmueble.
5. Presupuesto original detallado de la construcción, firmado sellado y timbrado por un profesional colegiado, anexando presupuestos de subcontratistas (eléctricos, electromecánicos, otros, etc.).
6. Constancia de aguas, indicando si cuenta con el servicio de agua potable y si tiene cobertura de aguas negras.
7. Licencia Ambiental (SERNA) junto con Medidas de Control Ambiental; Constancia de COPECO, Constancia de ICF u otras instituciones, etc., cuando aplique.
8. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado, por profesional colegiado)

   - Plano de localización y conjunto
   - Plano de planta constructiva
   - Plano de instalaciones eléctricas
   - Plano de Instalaciones Hidro-sanitarias: agua potable, negras

Artículo N° 8 (C). PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PERSONA JURÍDICA

PAGO DE CONTRUCCIÓN			
DE	**HASTA**	**PAGARÁN**	**INSPECCIÓN**
L. 0.01	L.500,000.00	L. 8,000.00	MONTO * 16%
L. 500,001.00	L. 1,000,000.00	L. 10,000.00	MONTO * 21%
L. 1,000,001.00	L.3,000,000.00	L. 15,000.00	MONTO * 26%
L. 3,000,001.00	L. 4,000,000.00	L.23,000.00	MONTO * 31%
L. 4,000,001.00	L. 5,000,000.00	L. 29,000.00	MONTO * 36%

Las construcciones arriba de L. 5, 000,001.00, quedará a criterio del Departamento de Catastro Municipal

La falta de Permiso de Construcción o de Renovación, una vez se verifique mediante Inspección de Campo que realizará el Departamento de Catastro Municipal (DCM), que se inició la construcción de obras sin autorización, o que se continuó las mismas estando vencido aquel; causará en ambos casos, una multa del 5% sobre el monto total del Plan de Inversión de Presupuesto de las Obras.

Compete exclusivamente a la Corporación Municipal, autorizar mediante Acuerdo, las rupturas de calle, aceras, áreas verdes, utilización de derechos de vías y demás propiedades de uso público, y cobrará la tasa correspondiente, mediante Evaluaciones Técnicas, Informes y Dictamen, emitidos conforme los análisis hechos en apego a las Leyes, por el Departamento de Catastro Municipal (DCM) y la Unidad Municipal Ambiental (UMA), dependiendo de la magnitud de las obras, dichas dependencias municipales, podrán solicitar a la Corporación Municipal, el apoyo de una persona especializada en el área pertinente.

Requisitos para obtener Permiso de Construcción tanto Empresas Mercantiles para Proyectos Habitacionales de Viviendas, Colonias, Residenciales, Lotificaciones, Urbanizaciones, Condominios, Propiedad Horizontal, etc., como Empresas Mercantiles para Proyectos Comerciales, Industriales, de Producción y de Servicios, etc.

1. Presentar Escrito de Solicitud dirigido a la Corporación Municipal, con los requisitos que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, por medio de Profesional del Derecho, quien deberá presentar documento de nombramiento como apoderado y carné de colegiación (vigente).
2. Escritura Pública de Constitución de la Empresa inscrita en el Registro Público de Comercio.

(i) Si la escritura social es de empresa constituida en el territorio e inscrita en el registro mercantil de honduras, por una o más empresas extranjeras, además deberá acreditarse de éstas el registro mercantil de su jurisdicción de su existencia e inscripción del país de origen mediante Certificado de Registro, asimismo escritura de nombramiento de apoderado especial que constituyó la empresa hondureña, y la escritura de constitución de las empresas extranjeras.

(ii) Si la escritura social es de empresa extranjera deberá acreditar además de su registro en honduras, el Certificado de Registro de su país de origen, el acuerdo de asamblea nombrando a un representante residente permanente en Honduras y, si fuera el caso de los estatutos de incorporación de la misma, así como la escritura de constitución de la empresa extranjera. (Art. 55 Decreto N° 51-2011 de la Ley para la Promoción y Protección de Inversiones.

Los documentos emitidos en el extranjero deben venir traducidos oficialmente en el idioma español, y contener la legalización o apostilla necesarios para su autenticidad en Honduras.

3. Escritura Pública de Dominio del Terreno, Propiedad, Predio o Bien Inmueble.
4. Plano de Parcelación o Lotes (Según el Caso).
5. Escritura de lotificación de lotes o parcelas inscrita en el Registro de la Propiedad (Según el Caso)
6. Documento Nacional de Identificación (DNI) del Propietario de la Empresa Mercantil Unipersonal (Comerciante Individual), pasaporte o carné de residencia si es extranjero; o en su defecto, de cada Socio Accionista Propietario de la Empresa Mercantil Pluripersonal (Sociedad Mercantil).
7. Registro Tributario Nacional (RTN), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Constancia Solvencia Municipal (CSM), del Titular Propietario de la Empresa Mercantil Unipersonal (Comerciante Individual); o en su defecto, de cada Socio Accionista Propietario de la Empresa Mercantil Pluripersonal (Sociedad Mercantil).
8. Documento Nacional de Identificación (DNI), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Poder de Representación, del Representante Legal de la Empresa Unipersonal (Comerciante Individual) o en su defecto de la Empresa Mercantil Pluripersonal (Sociedad Mercantil).
9. Registro Tributario Nacional de la Sociedad Mercantil
10. Autorización del Propietario y el Contrato de Arrendamiento de encontrarse arrendado el inmueble.
11. Documento Nacional de Identificación (DNI), Registro Tributario Nacional (RTN), Constancia Impuesto Personal (CIP) y Constancia Solvencia Municipal (CSM) del arrendador del inmueble.
12. Constancia Registro de Estar o No Asignada Clave Catastral al Bien Inmueble
13. Constancia Impuesto Bienes Inmuebles de la Propiedad.
14. Presupuesto original detallado de la construcción, firmado sellado y timbrado por un profesional colegiado, anexando presupuestos de subcontratistas (eléctricos, electromecánicos, otros, etc.).
15. Constancia Empresas, indicando si cuenta con agua potable y si tiene cobertura de aguas negras.
16. Licencia Ambiental (Operativa y/o Funcional de SERNA, según Tabla de Categorización (vigente)
17. Contrato de Medidas de Control Ambiental junto con Anexo de las Medidas de Mitigación SERNA.
18. Cronograma de Actividades Iniciales Construcción de las Obras.
19. Croquis Ubicación de la Propiedad a Ejecutarse Construcción de las Obras.
20. Croquis Ubicación del Domicilio de la Empresa.
21. Juego de Plano (firmado, sellado y timbrado, por profesional colegiado)

    - Plano de localización y conjunto
    - Plano de planta constructiva, distribución y fachada
    - Plano de cortes, detalles y elevaciones
    - Plano de cimentación y estructurales
    - Plano de techos
    - Plano de instalaciones hidro-sanitarias: agua potable, negras, pluviales.

- Plano de instalaciones eléctricas; etc.
- Plano de calles, pasajes y avenidas
- Plano Áreas de Uso Común (Área Verde, 6% del área total menos calles y pasajes; Área de Reforestación, 3% del área total menos calles y pasajes; Área de Equipamiento Social, 6% del área total menos calles y pasajes.) Estas tres áreas de uso común respecto cada porcentaje serán traspasadas mediante escritura pública a favor de la Municipalidad.

22. Comprobante Pago Inspección de Campo a realizar el Departamento de Catastro Municipal (DCM), como la Unidad Municipal Ambiental (UMA), cuando a ésta última también corresponda.
23. Plan de Inversión Presupuesto de las Obras, con listado detallado de todos los costes a incurrir. En caso de que el presupuesto presentado no sea conforme a la obra a desarrollar (Presupuesto bajo en relación con los planos de construcción), la Municipalidad podrá ajustar el valor del costo por el permiso de construcción, conforme a las tablas en los incisos A y B del presente artículo.
24. Certificación, Constancia, Dictamen, Informe, etc., de Viabilidad y/o Factibilidad, etc., de COPECO, ICF, IHAH, ENEE, u otra entidad estatal o privada, que a criterio de la Municipalidad deba presentarse tales documentos.
25. Solvencia fiscal (VIGENTE) extendida por el S.A.R.

Son requisitos específicos:

1. Memoria de cálculo eléctrico, refrendado por un Ingeniero Eléctrico colegiado para obras mayores a 100 m^2
2. Memoria de cálculo estructural refrendada por un profesional colegiado (para proyectos de dos o más niveles y losas)
3. Memoria de cálculo de la solución pluvial para proyectos comerciales, industriales y residencias mayores de 700 m^2

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Construcción:

1. Que la Empresa solicitante, el propietario o los socios, el representante legal, el ejecutor y el inmueble estén **SOLVENTES** con la Municipalidad de Santa Ana
2. Que el ejecutor o responsable de la obra esté debidamente **AUTORIZADO** por el colegio profesional
3. Que el uso de la construcción sea **PERMITIDO** en concordancia con el uso de suelo.
4. Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
5. Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas respecto el uso de suelo.

6. Si el Profesional o Empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Santa Ana, deberá pagar los impuestos establecidos en el Plan de Arbitrios.
7. Si el solicitante como persona natural o jurídica no es propietaria del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticada su firma por notario público; al igual que las firmas puestas en el contrato de arrendamiento, en su caso.

Artículo N° 8 (C)-A. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Estaciones de Servicio o Gasolineras de Combustible, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 8 (C) que antecede, los documentos siguientes:

1. Escrito de solicitud presentado a la Secretaria de Energía (SEN), en que se establece la figura de la cadena de comercialización de hidrocarburo en la que se peticiona inscripción, a través de la Comisión Administradora de la Compraventa y Comercialización del Petróleo y Todos sus Derivados (CAP), identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar en Santa Ana.
2. Escrito de solicitud presentada a la Secretaría de Energía (SEN), en que se peticiona el Permiso de Instalación para construcción, o en su defecto Permiso de Ampliación; esto es, el permiso previo para iniciar las obras necesarias para la construcción de cualquier tipo de instalación cuyo destino sea la comercialización de hidrocarburos.
3. Escrito Solicitud de Autorización para Construir Carriles de Aceleración y Desaceleración para Construir Gasolinera en Santa Ana, presentado ante la Secretaría de Infraestructura y Transporte.
4. Escrito de Aprobación de Planes de Contingencia, presentado al Cuerpo de Bomberos de Honduras.

Artículo N° 8 (C)-B. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Industrias Forestales, Madereras o Aserraderos, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 8 (C), los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado al Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en que se peticiona registro inscripción de industria, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Santa Ana.
2. Constancia de trámite Licencia de Operación del ICF (vigente)
3. Escrito de Solicitud de Inspección Técnica presentado a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), a efecto de obtener Informe de Evaluación del Proyecto.

Artículo N° 8 (C)-C. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Producción de Granjas Avícolas, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 8 (C), los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado al Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA), en que se peticiona Autorización de Predio para Construcción e Instalación de Unidad de Producción Avícola, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Santa Ana.
2. Escrito de Solicitud Estudio de Campo mediante Inspección, a efecto de emitirse Dictamen, para que una vez construida las obras e instalada la granja, obtener finalmente el Certificado de Registro de la Granja Avícola que expide la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

Artículo N° 8 (C)-D. Cuando se trate de Permisos de Construcción para Destilerías, deberá acreditarse, además de los requisitos correspondientes enumerados en el Artículo 8 (C), los documentos siguientes:

1. Escrito de Solicitud presentado a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), en que se peticiona obtener Licencia Sanitaria, identificándose claramente la dirección del lugar donde se destina operar la Empresa en Santa Ana.
2. Constancia de trámite Registro Sanitario (vigente)

Artículo N° 8 (D). Por perforaciones de suelo para instalación de postes de energía, pagarán por cada uno L. 1,000.00, (Deberá presentar Licencia Ambiental, cuando proceda)

Para la autorización de torres o cualquier elemento portante o antenas de telefonía y de cualquier otra índole, el interesado deberá cancelar por este concepto una única vez a favor de la Municipalidad de Santa Ana, la cantidad de cuarenta mil lempiras (L. 40,000.00), por cada torre o cualquier elemento portante o antena de telefonía. Asimismo, deberá pagar además diez mil lempiras anuales (L. 10,000.00) después de un año de su construcción e instalación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en el permiso de construcción. Las antenas de telefonía celular, torres o similares que no cumplan con esta disposición pagarán una sanción equivalente al 200% del valor del permiso.

Artículo N° 8 (E). Por perforaciones o excavaciones para entibados y cajas para zanjas, arcos y cajas para pozos de inspección, biodigestor, tuberías, cisternas subterráneas, etc.; pagarán por L. 500.00 por cada metro cuadrado o lineal. (Deberá presentar Licencia Ambiental, cuando proceda)

Artículo N° 8 (F). Los propietarios de Negocios de Comida, Yonkers y Talleres que utilicen los derechos de vía en la carretera panamericana se sancionarán con una multa de L. 2,500.00 por cada mes, la primera vez. En caso de ser reincidente L. 3, 500.00 por cada mes, más gasto de desalojo del material y equipo; sin perjuicio de trasladar el expediente ante la autoridad competente de la Secretaría de Infraestructura y Trasporte (SIT), para los efectos de la demolición de las obras que corresponda.

Artículo N° 8 (G). Los transportistas de equipo pesado (furgones que utilicen los derechos de vía para estacionamiento dentro del Municipio pagarán L. 300.00 diarios, por cada automotor), para acreditar dichas sanciones el personal de la Dirección Municipal de Justicia (DMJ), se hará acompañar por elementos de la Policía Nacional de Honduras (PNH).

Artículo N° 8 (H). Por excavaciones subterráneas para paso de energía y otros se pagarán L. 500.00 por cada metro cuadrado o lineal. (Deberá presentar Licencia Ambiental, cuando proceda)

Artículo N° 8 (I). Por cableados aéreos o excavaciones subterráneos se pagará L. 50.00 por cada metro cuadrado o lineal (Deberá presentar Licencia Ambiental, cuando proceda).

Artículo N° 8 (J). Por apertura de calles, callejones y otros accesos, toda Empresa Mercantil pagará por metro cuadrado o lineal hasta L. 500.00 independientemente de que sean propiedades privadas o ejidales. (Deberá presentar Licencia Ambiental, cuando proceda). Si realiza apertura de calles sin su respectivo permiso deberá pagar una multa de L.5, 000.00 más el respectivo permiso.

Por apertura de calles para uso familiar deberá pagar L. 200.00 por cada metro cuadrado o lineal. Si apertura calle sin tener permiso deberá pagar una multa de L. 2,000.00.

No están exentos de pago y multa, ninguna Empresa Pública, Instituto Público, Entidad Descentralizada, Desconcentrada u Órgano del Estado, con quienes sobre el particular se podrá celebrar Convenios Especiales con la Municipalidad.

Artículo N° 8 (K). Por todo Proyecto Comercial, Industrial, de Producción y de Servicios, sujeto a Licencia Ambiental, se deberá pagar por Impacto Ambiental conforme la Categoría del Proyecto, los valores siguientes:

a) Categoría 1, pagará el 0.3% de la inversión total.
b) Categoría 2, pagará el 0.7% de la inversión total.
c) Categoría 3, pagará el 1.1 % de la inversión total.

Toda Empresa que por regulaciones respecto Contratos de Medidas de Mitigación Ambiental en relación con Licencias Ambientales, ya sean, Operativa o Funcional, Plan de Gestión Ambiental, Informe de

Factibilidad Ambiental, u otro mecanismo de regulación para realizar Compensación Ambiental, ya sea implementando Planes de Reforestación, Planes de Desarrollo Social, Planes de Protección Forestal, o de Empresa Socialmente Responsable, y que no acredite dicho cumplimiento ante la Unidad Municipal Ambiental (UMA) de Santa Ana, pagará una multa por los últimos 3 años de la manera siguiente:

Empresas de capital menor a L. 500,000.00	L.6,0000.00
Empresas de Capital de L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L. 10,000.00
Empresas de capital L.1,000,000.00 a L. 5,000,00.00	L. 20,000.00
Empresas de Capital de L.5,000,000.00 a L.10,000,000.00	L.30,000.00
Empresas de Capital de L.10,000,000.00 EN ADELANTE	Queda a criterio de la Corporación Municipal

Artículo N° 8 (L). Por todo Proyecto Habitacional (Viviendas, Colonias, Residenciales, Lotificaciones, Urbanizaciones, Condominios, Propiedad Horizontal, etc.), sujeto a Licencia Ambiental, se deberá pagar por Impacto Ambiental conforme la Categoría del Proyecto, los valores siguientes:

Categoría 1, pagará el 0.3% de la inversión total.
Categoría 2 pagara el 0.7% de la inversión total.
Categoría 3, pagará el 1.1 % de la inversión total

Artículo N° 8 (M). CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Contribución por mejoras, denominada también "por costo de obra" es la que pagaran los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas.

Estas pueden consistir en: construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de teléfonos, de servicio de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general, cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad.

Las Municipalidades cobraran la contribución por mejoras, mientras estas recuperan total o parcialmente la inversión en los casos siguientes:

A. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
B. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstitos o créditos contraídos por la Municipalidad.

Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión, la Municipalidad deberá aprobar un Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversiones, para cada caso, donde se norma lo siguiente:

A. El procedimiento o método para fijar el monto a recuperar de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta la naturaleza de la obra, el grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado, el monto total de la inversión y los compromisos adquiridos para ejecutar tales proyectos.
B. Las condiciones generales en materia de intereses, el plazo de la recuperación, recargos, acciones legales para la recuperación en casos de mora y cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Las recaudaciones provenientes de la contribución por mejoras se destinaran exclusivamente para amortizar los compromisos de financiamiento obtenido para tal fin, asi como para la realización de nuevas obras de beneficio para la ciudadania.

El pago de la contribución por mejoras recaerá sobre todos los bines inmuebles beneficiados dentro del área de influencia y se hará efectivo por los propietarios, sus herederos o terceras personas que los adquieran, bajo cualquier titulo.

De acuerdo con las emergencias o necesidades de las obras en construcción, la municipalidad de común acuerdo con la mayoría de los miembros de la comunidad podrá iniciar el cobro de la Contribución por Mejoras aun antes de finalizada la respectiva obra.

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por mejoras.

Para dar inicio a los tramites de concesión de terreno, deberá presentar una constancia del dueño de la propiedad que colinda con el área a concesionar(sea parte frontal, posterior ó al costado) y constancia del patronato de la comunidad, que de fe que es una persona de escasos recursos económicos, que el lugar donde se ubica la concesión no presenta afectación a terceros, que se ubica fuera de cualquier zona que altere o ponga en riesgo la integridad de la persona, que no afecte el libre tránsito en callejones, calles, caminos de herradura, y que no genera condiciones que produzcan impactos ambientales o al entorno. Dichas concesiones deben contar al menos con la fácil disponibilidad de brindar los servicios básicos necesarios (Agua, Correcta disposición de Aguas Negras y Aguas Grises, las cuales no podrán disponerse sobre áreas verdes, calles, cunetas o propiedades privadas, Energía Eléctrica, Recolección de desechos sólidos) esto con el fin de no condicionar a nadie a vivir en condiciones inaceptables para el ser humano, que generen una mala calidad de vida.

F. Permisos para cercar

La persona que tramite un permiso para cerca perimetral con alambre de puas de su terreno pagara…L. 500.00 por el permiso y L. 350.00 por la inspección, en caso de que la cerca perimetral sea con materiales de construcción gris, deberá presentar los requisitos solicitados para construcción, adicionalmente deberá acreditar la posesión de su terreno, mediante documentos, el mismo deberá estar libre de gravamen en esta municipalidad, no tener litigios con familiares o terceros y serán otorgados por el departamento de justicia.

Nota: Ttendrá que presentar requisitos adicionales como constancia de patronato con su respectivo punto de acta donde se certifique que no existen caminos comunales: (peatonales o de herradura). Tuberías de agua potable, zonas como áreas verdes y no haber ninguna inconformidad con dicha solicitud, en la zona comunal no se extenderán permisos de cerca ya que es una zona de reserva declarada por el ICF y los únicos permisos que se darán será en la protección de dicha zona.

G. Servicios de recolección de basura

Para efectos de los servicios de recolección de basura que será trasladada al botadero Municipal, o a rellenos sanitarios autorizados por MIAMBIENTE+ que, mediante convenios de cooperación intermunicipales para la disposición final de las mismas, el valor se determinará así:

Toda casa de habitación pagará L. 15.00 mensuales Y los negocios L. 20.00. Mensuales.

Para efectos de este articulo la municipalidad en coordinación con el TSA, de la Secretaria de Salud y la UMA, determinaran realizar la recolección y disposición de basura por medios municipales, también la municipalidad, podrá ceder dichas acciones a personas naturales o jurídicas (este mismo será el responsable de acreditar el correcto uso y disposición en lugares adecuados y debidamente autorizados, de esta manera evitar la proliferación de botaderos clandestinos que puedan generar contaminación en lugares públicos o privados, que pongan en precariedad la salud de terceros o la contaminación de cuerpos de agua.

H. Servicios de elaboración de plano

Para efectos de los servicios de elaboración de planos para diferentes usos el valor a pagar por los mismos será:

- De 0 A 2 Manzanas L.1,200.00
- De 3 A 5 Manzanas L.2,500.00
- De 6 A 10 Manzanas L.3,500.00
- De 11 A 20 Manzanas L.5,000.00
- De 21 manzanas en adelante L. 8,000.00

Articulo N°9 (B). DOMINIOS PLENOS

Los dominios plenos que sean otorgados por la municipalidad, se deberá pagar de la siguiente manera:

- L. 45.00 por cada metro cuadrado en área urbana.
- L. 35.00. por cada metro cuadrado en área rural.

Queda bajo la responsabilidad del área de catastro y del regidor en funciones determinar conforme a lo establecido en el art. N°1, (NUMERAL N° D) Del plan de arbitrio si es área Urbana O Rural.

Para todo dominio pleno se solicitará una constancia del patronato de la comunidad donde se ubica el inmueble, la cual indique si en el inmueble objeto de dominio pleno existe paso de caminos vecinales, paso de tubería de agua potable (Tubería Principal) u otro tipo de servidmbre.

En el caso de pases de servidumbre de tubería, excepción de quebradas, ríos y riachuelos se exceptuará mediante la constancia de la Junta de Agua de Cada Comunidad o patronato, debiendo exceptuarse siempre las quebradas que cruzan y circulan las propiedades ya que el cauce de las mismas son nacionales

y quedan libres para usos de beneficio común el paso de servidumbre lo determinara la unidad de medio ambiente UMA.

En el caso de los dominios plenos en propiedades que colinda con carreteras, calles, callejones y caminos de herraduras, y que a su vez se exceptúan para ampliación de los mismos, deberá informarse al dueño al momento de la inspección que antes de que se entregue la correspondiente certificación de dominio pleno, deberá acreditar que el cerco fue debidamente retirado, respetando la excepción en metros que señalo la comisión de la municipalidad.

Requisitos para Dominio Pleno:

- Solicitud dirigida al alcalde y corporación municipal. (Especificando colindancias y tracto sucesivo del inmueble)
- Fotocopia de tarjeta de identidad del propietario.
- Fotocopia del documento que lo acredita como propietario. (Compra venta)
- Fotocopia del antecedente del terreno. (Tracto sucesivo del inmueble)
- Constancia para dominio pleno por parte del patronato de la comunidad donde se encuentra ubicada la propiedad.
- Fotocopia de recibo de pago de Bienes Inmuebles al día, (a nombre del solicitante).
- Fotocopia de solvencia municipal.
- Se realiza inspección de campo por parte del departamento de catastro, para tomar medidas y actualizar colindancias. (Se programa mediante agenda en el Depto. de Catastro)
- Cancelar gastos de transporte para personal de catastro.
- Tener debidamente limpio el terreno para la respectiva medición.
- Fotocopia del recibo de pago de inspección para dominio pleno.

NOTA; Toda solicitad de dominio pleno será publicada, para verificar que la propiedad no está en conflicto, o no se encuentra registrada a nombre de otra persona, dicha solicitud será publicada por un lapso de 30 días.

REGISTROS DE DOCUMENTOS DE PROPIEDADES.

Toda persona que acredite ser dueño de una propiedad y que desea iniciar trámites para registrar dicho bien en las oficinas de Catastro Municipal por primera vez, si el documento tiene más de ocho meses de haber sido elaborado, el interesado pagara una inspección de L. 350.00 y obligatoriamente la Unidad de Catastro deberá realizar una inspección a la propiedad a registrar, en compañía del regidor en funciones; además el interesado deberá cubrir los gastos en que se incurra en la movilización de la comisión que efectuara la inspección.

Todo documento de compra venta deberá hacerse acompañar de los antecedentes correspondientes a la propiedad.

En los casos de poseer dominio pleno o escritura pública deberá presentar el tracto sucesivo de la misma.

Requisitos para registrar un inmueble en la municipalidad:

- Fotocopia de documento nacional de identificación (DNI) del propietario o propietarios.
- Fotocopia de documento que lo acredita como propietario. (Compra venta y/o Escritura Pública)
- Fotocopia del antecedente del terreno. (Tracto sucesivo del inmueble)
- Fotocopia de recibo de pago de Bienes Inmuebles al día. (Vendedor o donante).
- Se realiza inspección de campo por parte del departamento de catastro, para verificar medidas y colindancias según documentación presentada. (Se programa mediante agenda en el Depto. de Catastro)
- Cancelar gastos de transporte para personal de catastro.
- Tener debidamente limpio el terreno para la respectiva medición.

En caso que la propiedad sea dentro de un proyecto de lotificación o Residencial, deberá presentar junto con el Testimonio de Escritura Pública, fotocopia del documento de promesa de compra venta, así como el plano del lote de terreno especificando el número de Bloque y Lote correspondiente

ARTICULO N° 10 LOTIFICACIONES

Articulo N°10 (A). El propietario de un terreno que desee lotificarlo, urbanizarlo, o fraccionarlo, deberá presentar la siguiente documentación:

- Licencia Ambiental (Contrato de Mitigación Ambiental, Plan de Gestión Ambiental, según amerite el caso)
- Estudios certificados de capacidad de suministro de agua potable propia (El desarrollador deberá garantizar que la urbanización, lotificación o fraccionamiento tendrá su propio sistema de agua, pudiendo establecer convenios para el suministro con las juntas de agua y la creación de nuevos proyectos de agua).
- Un plan de acción adecuado para la recolección de desechos sólidos provenientes de la construcción y posteriormente de los desechos sólidos domésticos, los cuales deberán ser llevados mediante

mecanismos desarrollados por el proponente o por la colonia, lotificación, urbanización o fraccionamiento, a rellenos sanitarios certificados por Mi ambiente+. En ningún momento se podrá utilizar rellenos sanitarios o botaderos clandestinos.

- Un correcto uso de las aguas negras servidas y aguas grises, las cuales deberán contar con la construcción y mantenimiento adecuada de sistemas de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes de las mismas, en el caso de no aplicar a esta medida se prohíbe la construcción de letrinas de fosa simple, dichas obras deberán ser construidas con biodigestor todas las viviendas, los cuales deberán tener un mantenimiento periódico de manera anual.
- Los sistemas eléctricos deberán tener un estudio de capacidad de nuevas cargas para no afectar el balance de las infraestructuras eléctricas de las comunidades, el proponente deberá crear sus proyectos a su costo.
- Deberán presentar en sus planos las infraestructuras de control graduado de aguas lluvias, que demuestren el manejo de aguas pluviales y su adecuada disposición Final
  Deberán acreditar socialización mediante constancia del patronato de la comunidad que corresponde con punto de acta y sus acuerdos a la municipalidad y tendrán que invitar a miembros de la misma junto al listado de miembros que asistieron a la sociabilización de la corporación para dar fe de la trasparencia de dicha socialización.

Según el código penal nuevo de honduras manifiesta las siguientes disposiciones en el tema de delitos ambientales en referencia a delitos urbanísticos.

Artículo: 343 Urbanización Ilegal

Quien parcele urbanice, edifique o construya sin autorización o licencia administrativa necesaria para tales actividades, debe ser castigado con las penas de prisión de dos (2) a cinco (5) años multa por una cantidad igual o hasta el triple del beneficio obtenido o del daño causado , siempre que afecte a algunos de los tipos de suelo siguientes :1) zonas de reserva para construcción de obras públicas ,zonas de dominio público o reservas para uso público ;2)zonas contaminadas por razones naturales ,peligrosas para la población ;3) zonas verdes o que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico , ecológico, artístico, histórico o cultural o que por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección ; o, 4) zonas rurales en las que no esté permitida la urbanización o edificación.

Artículo -344 Aprobación irregular por parte de un funcionario público.

Debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a cinco (5) años e inhabilitación para cargo u oficio público por el doble del tiempo que dure la pena de prisión, el funcionario o empleado público que a sabiendas de su ilegalidad, individualmente o como miembro de un organismo colegiado, interviene de la

forma siguiente: 1) resuelve o vota a favor de la aprobación de instrumentos de planteamiento, proyectos de urbanización, parcelación, construcción, edificación o la concesión de las licencias; o , 2) dictamina o informa favorablemente instrumentos de planteamiento, proyectos de urbanización , parcelación , reparcelación construcción , edificación , o la concesión de licencias de modo contrario a las normas de ordenamiento territorial o de urbanisticas vigentes. Las conductas anteriores solo son punibles cuando efectivamente se resuelve a favor del instrumento, proyecto o licencia ilegal.

Artículo -345 Responsabilidad del funcionario público por omisión.

El funcionario o empleado público que con motivo de inspecciones no reporta la infracción de normas de ordenamiento territorial o urbanísticas vigentes u omite la relación inspecciones de carácter obligatorio favoreciendo de este modo la realización de las conductas descritas en el artículo 343 del presente código, debe ser castigado con la pena de prisión de dos (2) a (4) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público por el doble de tiempo que dure la pena de prisión.

Artículo –346 Responsabilidad de personas jurídicas.

Cuando se acuerde con el artículo 102 del presente código, una persona jurídica sea responsable de los delitos en este título se le debe imponer la pena de multa por una cantidad o hasta el triple del beneficio obtenido o que se hubiere podido obtener o del daño causado adicionalmente se le puede imponer alguna de las sanciones siguientes: 1) suspensión de actividades específicas en las que se produjo el delito por un plazo que no pueda exceder cinco (5) años. 2) clausura de los locales y establecimientos que se utilizaron para la realización del delito por un plazo que no pueda exceder de cinco (5) años; 3) prohibición de realizar en el futuro las actividades específicas en cuyo ejercicio se haya cometido favorecido o encubierto el delito; 4) inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas para contratar con el sector público para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la seguridad social por un plazo que no pueda exceder de quince (15 años ; o, 5)la intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario pero que no podrá exceder de cinco (5) años. Esta intervención puede ser total o parcial poseerá el contenido que se fije en la resolución judicial y pueda modificarse por el órgano jurisdiccional compete material como temporalmente en atención a los informes que periódicamente realice el interventor y el ministerio público (MP).

Artículo – 347 Demolición de lo ilícitamente construido.

El órgano jurisdiccional competente mediante resolución motivada podrá ordenar a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la restitución del suelo a su estado anterior sin perjuicio de indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

Artículo -33 se prohíbe.

Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes abastecedoras de agua en las poblaciones o sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano cuyos residuos aun tratados presenten riesgos potenciales de contaminación las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo – 50 los suelos que se encuentren en terrenos de pendientes pronunciadas.

Cuyo aprovechamiento pueda provocar su erosión acelerada o deslizamiento de tierra deberán de mantenerse en cubierta vegetal permanente y por lo siguiente no le son aplicables las disposiciones de la ley de reforma agraria. AFE fomentara programas para su reforestación o reforestación. (LGA).

Artículo -5 LGA todo proyecto susceptible de contaminar o degradar el ambiente será precedido por la EIA.

Artículo -9.ch) LGA implementar la EIA para todo proyecto público o privado potencialmente contaminante o degradante.

Artículo- 52 LGA ninguna municipalidad podrá otorgar permiso si no está precedido del EIA.

Artículo 62 RLGA ninguna municipalidad concederá autorización, licencia o permiso de operaciones sin obtener previamente el dictamen de la secretaria del ambiente, cuando el reglamento de impacto ambiental lo exija. El dictamen de la secretaria de ambiente se pronunciará sobre el estudio de evaluación de impacto ambiental formulando las observaciones que sean pertinentes a efecto de prevenir daños al ambiente o a los recursos naturales.

- No se podrán descargar aguas negras a corrientes superficiales, cauces de quebradas, calles y callejones que no cuenten con la capacidad de carga, o que representen contaminación de acuíferos, mantos freáticos, cuencas y micro cuencas abastecedoras de agua de las comunidades.
- Para efecto de las aguas grises estás deberán de construirse con resumideros dentro de la misma propiedad evitando descargarse a los lugares antes descritos.
- Presentados dichos trámites pagará a la Municipalidad de la siguiente manera, para iniciar sus trámites a nivel municipal:

A. Por permiso para levantar planos topográficos, urbanizaciones, estudios de detección de agua y diseños arquitectónicos, pagaran a la Alcaldía Municipal.

Topografía De 1 A 50	L.49,000.00
Topografía De 51 A 100 Lotes	L. 63,000.00
Topografía De 101 Lotes Hasta 150 Lotes	L. 98,000.00
Topografía De 151 Lotes Hasta 200 Lotes	L. 112,000.00
Topografía De 201 Lotes Hasta 300 Lotes	L. 168,000.00
Topografía De 301 En Adelante	L. 350,000.00

Articulo N°10 (B). Con sus propios servicios públicos (Aprobación de proyecto)

De 1 A 35 Lotes Pagaran	L. 185,000.00
De 36 Lote A 50 Lotes Pagaran	L. 250,000.00
De 51 A 100 Lotes Pagaran	L.300,000.00
De 101 A 150 Lotes Pagaran	L.264,000.00
De 151 Lotes A 250 Lotes Pagaran	L.370,000.00
De 251 A 400 Lotes Pagaran	L.550,000.00
De 401 A 700 Lotes Pagaran	L.640,000.00
De 701 Lotes A 1,000 Lotes Pagaran	L.756,000.00

Articulo N°10 (C). Personas intermediarias en lotificaciones para vender terrenos.

Deberán presentar ante la municipalidad su escritura de comerciante individual y pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

- Apertura L. 25,000.00.

- Renovación L. 20,000 más su volumen de ventas. (Presentar listado de compradores; y ubicación de lote.)
- Presentar por escrito notificación del valor de la vara comercial en el proyecto desarrollado.
- Solo se permitirá calles vehiculares de 10.00 metros de ancho como mínimo.
- Cada lotificación, urbanización o fraccionamiento deberá dejar el 10% del terreno para áreas verdes, dicha área deberá ser traspasada a esta municipalidad antes del inicio de cualquier actividad de la misma y contará previamente con la inspección de los departamentos de Catastro y UMA, respectivamente.

PAGO POR INSPECCIONES PARA LOTIFICACIONES, URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS

Articulo N°10 (D). INSPECCIONES DE LOTIFICACION (CATASTRO)

Catastro de 1 a 50 lotes	L. 25,000.00
Catastro De 51 A 100 Lotes	L. 30,000.00
Catastro De 101 A 200 Lotes	L. 35,000.00
Catastro De 201 A 400 Lotes	L. 40,000.0
Catastro De 401 A 1000 Lotes	L. 60,000.00

Articulo N°10 (E). INSPECCIONES DE LOTIFICACION (UMA).

Inspecciones De 1 A 50 Lotes	L. 25,000.00
Inspecciones De 51 A 100 Lotes	L. 30,000.00
Inspecciones De 101 A 200 Lotes	L. 35,000.00
Inspecciones De 201 A 400 Lotes	L.40 000.00
Inspecciones De 401 A 1000	L. 60,000.00

- NOTA: El pago de las inspecciones no le garantiza que ya está aprobado el proyecto, por lo cual deberá reunir todos los requisitos que solicita la Municipalidad, y el estado de Honduras atraves de la

secretaria de mi ambiente, por lo cual queda prohibido la venta de lotes sin el permiso correspondiente de la municipalidad.

Art .N°10 (F). Por impacto ambiental en lotificaciones se pagarán L. 30,000.00

Las lotificaciones, urbanizaciones, fraccionamientos y demás centros de desarrollo urbanísticos, apartamento, condominios y otros, no podrán instalarse en zonas de Micro Cuencas declaradas de manera comunitaria, municipal o con declaratoria a través del Instituto de Conservación Forestal áreas protegidas vida silvestre ICF, zonas de interés arqueológico e histórico para el municipio. Así como en zonas que los planes de ordenamiento territorial o usos de la tierra se dictaminen como zonas de vocación agrícola, o de reserva forestal, cerca de márgenes de quebradas, nacientes de agua, ríos y cualquier otro que implique que pudiese ser contaminados y poner en riesgo la salud de los habitantes que dependen de este recurso.

Se tomará como referencia las zonas determinadas como aptas para desarrollo urbanístico u otros usos de suelo permitidos a través del Plan de Desarrollo Municipal con enfoque de ordenamiento territorial

Articulo N°10 (G) Personas que se dedican a la venta de lotes de terrenos (fraccionamientos) deberán presentar ante la municipalidad Fotocopia de escritura de comerciante individual, fotocopia de identidad, fotocopia de RTN y pagarán Lps. 15,000.00 anuales más el respectivo volumen de ventas. (Esto no es permiso para lotificar).

ARTICULO N° 11 UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA)

Son estructuras, con una organización, que dependen de la Municipalidad como instancia formal con funciones específicas. El propósito de la UMA, es velar por la restauración y manejo adecuado, de los Recursos Naturales y el Ambiente. Funcionan como instancias de coordinación con la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minería (Mi Ambiente).

Las Unidades Ambientales Municipales (UMA), se mencionan en el Reglamento SINEIA, ya que constituyen un soporte importante en los procesos de evaluación de impacto ambiental y las responsabilidades de control y aplicación de normativas derivadas de este, además son promovidas por Mi Ambiente y muchas han recibido un certificado de creación por parte de esta Secretaría. A la promoción de estas estructuras se le suma a Mi Ambiente, el Instituto de Conservación Forestal, así como programas y proyectos que apoyen la Gestión Ambiental Municipal.

Art .N°10 (A) Marco Legal:

La creación de las Unidades Municipales Ambientales, como un órgano operativo responsable del control, regulación y protección de los recursos naturales, están amparadas por el marco jurídico de las siguientes leyes:

A. Ley de Municipalidades (Artículos # 12, 13, 14, 18 y 25)
B. Reglamento de la Ley de Municipalidades (Articulo # 9 y 152)
C. Ley General de Ambiente (Articulo # 29, 30, 83 y 103)
D. Reglamento del SINEIA (Articulo # 17)

La Unidad Ambiental Municipal (UMA) depende jerárquica y administrativamente del Alcalde Municipal, pero deberá coordinar sus acciones con las Estructuras de Apoyo a la Gestión Ambiental del País como ser: Mi Ambiente, INHGEOMIN, DECA, EIA, SAG, ICF, Otras.

El propósito de la creación de la Unidad Ambiental Municipal, es establecer una estructura formal y permanente para desarrollar funciones sostenibles conforme a las atribuciones que en materia ambiental se establece para las Municipalidades en la Ley General del Ambiente.

Art .N°11 (B) Concepto

Es la unidad encargada de la protección, conservación de los ecosistemas, atención de la problemática ambiental, el manejo de los recursos naturales y el ecoturismo del municipio, igual que la prevención de los desastres naturales en la jurisdicción municipal.

Art .N°11 (C) Servicios Municipales en Materia Ambiental

Para la prestación de los servicios que las Municipalidades, requieran para el mejoramiento de la calidad ambiental de sus Ciudadanos, la UMA tendrá en cuenta las siguientes reglas básicas:

- Sistema de recolección y tratamiento de los desechos y abastecimiento de agua potable,
- Sistema de prevención de incendios
- Programa completo de protección ambiental, incluido un Plan de prevención y mitigación de desastres naturales

Art .N°11 (D) OBJETIVO DEL PUESTO:

Vigilar el cumplimiento de las leyes generales y especiales atinentes al saneamiento básico y contaminación del aire, agua y suelos, con el objetivo de garantizar un ambiente apropiado de vida para la población de la Municipalidad, mediante el Control Ambiental en el Municipio (autorización, auditorias, Inspecciones, Dictámenes ambientales, otros). Proteger, conservar, restaurar y manejar adecuadamente los recursos naturales (planes de manejo, declaración de áreas protegidas, protección de microcuencas, inventarios de flora y fauna, diagnósticos, planes de acción, modificaciones al plan de Arbitrios, otros). Promover la participación ciudadana (cabildos abiertos, plebiscitos, reuniones, integración de organizaciones, otros). Desarrollar procesos y sensibilización ambiental (talleres foros, charlas, seminarios, ferias, campañas, otras). Dar cumplimiento al marco legal ambiental existente (denuncias ambientales, divulgación de leyes, reglamentos, normas técnicas, convenios y tratados regionales e internacionales, constitución de la República, otros). Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicios. Propiciar la integración regional. Proteger el ecosistema municipal y el medio ambiente. Utilizar la planificación para alcanzar el desarrollo ambiental del municipio. Racionar el uso y explotación de los recursos municipales, de acuerdo a las prioridades establecidas en los programas de desarrollo.

Art .N°11 (E) Servicios De La Unidad Municipal Ambiental (UMA)

1. Respuesta a Denuncias Ambientales.Que las personas perjudicadas presenten la solicitud para dar a conocer un daño ambiental en su comunidad, que soliciten el formato, que llenen la solicitud y la presenten
2. Constancias Ambientales de Inspección de terrenos

3. Constancias Ambientales de Inspección de árboles
4. Constancias para ir a solicitar permiso de corte de árboles a ICF.
5. Constancias Ambientales para extraer material de rio.
6. Constancias Ambientales para granjas avícolas.
7. Constancias Ambientales para ladrilleras y tejeras
8. Constancias ambientales para traslado de residuos sólidos.
9. Constancias ambientales para casetas y glorietas.
10. Constancias Ambientales para molinos de quebrar maíz.
11. Constancias Ambientales de inspección para dar seguimiento a las medidas de mitigación de las empresas establecidas en el municipio.
12. Constancias Ambientales para granjas porcinas.
13. Constancias Ambientales para taller de soldadura.
14. Constancias Ambientales para llanteras.
15. Constancias Ambientales para bloqueras.
16. Constancias Ambientales para elaborar productos lácteos.
17. Para otorgar permisos de Operación, se necesita la Constancia Ambiental.
18. Constancias Ambientales de inspección para terrenos que no se encuentran en zona de riesgo para construir viviendas.
19. Constancias Ambientales por derecho de Servidumbre
20. Constancias Ambientales para solicitar licencia Ambiental a Mi Ambiente.
21. Constancias Ambientales por pago de multas, por daños al ambiente.
22. Constancias Ambientales para carnicerías
23. Permiso para transporte de leña.
24. Permiso para quema de corte de caña.
25. Permiso para perforación de pozo.
26. Inspección de Letrinas
27. Inspecciones generales los negocios comerciales

Requisitos Basicos:

- Presentar Solicitud por escrito
- Copia de Tarjeta de Identidad
- Copia de Solvencia Municipal
- Copia de Solvencia del Inmueble
- Pago de constancia según lo establecido en el plan de Arbitrios

Requisitos dependiendo del Caso:

- Original y Copia de Escritura de Propiedad del Inmueble o Documento privado autenticado.
- Constancia catastral.
- Dirección exacta de ubicación con croquis
- Plazo estimado para la construcción
- Licencia Ambiental emitida por Mi Ambiente (si el tipo de construcción es para uso industrial)

ROSA Y QUEMA

- Solicitud por escrito a la UMA
- Copia de Tarjeta de Identidad del solicitante
- Copia de Solvencia Municipal del solicitante
- Copia de la Escritura de propiedad del inmueble o Documento privado autenticado.
- Copia de pago de bienes inmuebles
- Autorización del dueño, si el solicitante no es el propietario del inmueble
- Descripción de Tipo de Cultivo anterior y a sembrar
- Constancia de la UMA
- Pago correspondiente según lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal
- Constancia de Patronato

PERMISOS PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA

Requisitos:

- Solicitar una inspección por el peticionario
- Copia de Tarjeta de Identidad del solicitante
- Copia de Solvencia Municipal del solicitante
- Copia de la Escritura de propiedad del inmueble o Documento privado autenticado.
- Copia de pago de bienes inmuebles
- Autoridad del Agua / MiAmbiente, Corporación Municipal

Permisos Corta No Comerciales
Requisitos:

- Solicitud por escrito a la UMA y al ICF
- Copia de Tarjeta de Identidad del solicitante
- Copia de Solvencia Municipal del solicitante
- Copia de la Escritura de propiedad del inmueble o Documento privado autenticado.
- Copia de pago de bienes inmuebles
- Autorización del dueño, si el solicitante no es el propietario del inmueble
- Minuta de madera a extraer
- Permiso de Construcción
- Constancia de la UMA
- Permiso de Inscripción y documentos del propietario de la Motosierra (Municipalidad e ICF)
- Pago correspondiente según lo establecido en el Plan de Arbitrios Municipal
- Constancia de Patronato

ARTICULO N°12 CEMENTERIOS

Articulo N°12 (A). CEMENTERIOS

Corresponde a la Alcaldía Municipal a través de la Dirección Municipal de Justicia, autorizar la venta de lotes en el cementerio público que opere la municipalidad.

El uso de lotes en el cementerio público es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad la cual se pagará así:

UN LOTE personas del Municipio	L. 1,500.00 mas Lps. 300.00 inspeccion	de 1.10 mts x 2.10 mts
UN LOTE Personas que no son del Municipio	Lps.2500.00 mas Lps. 500.00 Inspeccion	de 1.10 mts X 2.10 mts

Cada contribuyente deberá de pagar la cantidad de L.50.00 al año como aportación para arreglo de la fachada y limpieza del cementerio general.

También se aplicará el código de salud en los artículos

Artículo 151. La autoridad administrativa de todo cementerio público y privado está en la obligación de llevar un registro de las inhumaciones, exhumaciones, y de contenidos en el "certificado de defunción" la fecha del enterramiento la clase de ataúd o urna, el número que corresponde al sepulcro o nicho y toda la información que pueda necesitarse en caso de una posterior exhumación.

Artículo 152. La administración del cementerio público o privado está en la obligación de entregar a los deudos o personas legalmente reconocidas como lo familiares del causante una copia de los datos a que se refiere el articulo anterior.
Artículo 153. Cada inhumación se efectuará rigurosamente en la fosa que lleve el número inmediatamente siguiente al de la última ocupada salvo el caso de los cementerios donde se vende previamente los lotes.

Artículo 154. Las fosas se separarán entre si por una distancia mínima de 60 centímetros y tendrán las dimensiones que para ello establezcan las normas que dicte la autoridad de salud competente. La municipalidad apoyar a la autoridad de salud podrá ordenar las inhumaciones inmediatas condicionadas por la presencia de enfermedades infectocontagiosas que pongan en riesgo la salud colectiva.
Articulo 155 la construcción de mausoleos fuera de la superficie del suelo es autorizada por este reglamento, pero su construcción deberá ser solida e impermeable la autoridad de salude competente tendrá la prerrogativa de no aprobar este tipo de construcción cuando ello ponga en peligro la salud de la comunidad.
Articulo 156 queda permitido el enterramiento de varios cadáveres en una misma fosa. Siempre y cuando así lo faculte la autoridad de salud. Competente la cual extenderá el permiso correspondiente, en caso de fuerza mayor, epidemia y desastres naturales tales como inundaciones, incendios, huracanes, etc. las fosas comunes se construirán de acuerdo con el número de cadáveres Las cuales se cubrirán con una capa de cal de 20 centímetros. La construcción de mausoleos para inhumar cadáveres en iglesias o sitios públicos (monumentos) serán autorizadas por la autoridad municipal, cumpliendo métodos y procedimientos de las normas vigentes.
Artículo. 217 LA SECRETARIA reglamentará todos los aspectos concernientes a la ubicación, funcionamiento y control de los cementerios y crematorios públicos y privados.
Artículo. 218 Corresponde a las Municipalidades mantener aseados y en buenas condiciones de utilización los cementerios y crematorios públicos, en las distintas poblaciones de su jurisdicción, controlando lo relativo a su régimen interno.
Artículo. 219 Para la apertura de cementerios y crematorios privados, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de LA SECRETARIA.
Artículo. 220 Para todos los efectos de este Código y sus Reglamentos, se entiende por autoridad desalud

la que, según los niveles de regionalización del Sistema Nacional de Salud, señale la norma orgánica de LA SECRETARIA para todo el país, para los departamentos y para los municipios. **Artículo. 221** Corresponde al Poder Ejecutivo, como regulador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

ARTICULO N°13 ROTULOS, VALLAS, AVISOS Y PROPAGANDA

Artículo N°13 (A).: Los rótulos, vallas, avisos y propaganda de cualquier tipo dentro del área municipal pagaran por el permiso de instalación por una sola vez de conformidad con lo establecido en el presente artículo de este plan de Arbitrios, y anualmente pagaran el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación: La Municipalidad será la responsable de la regulación de toda publicidad dentro del Municipio quien determinara las pautas acordes con el patrón de desarrollo incluyendo el retiro o la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial, por razones ambientales, culturales, históricas de comodidad o de seguridad en los casos que proceda deberá establecer la coordinación que sea necesaria con la Dirección Municipal de Justicia.

Las vallas y rótulos quedan sujetos al pago anual y por adelantado, el cual se efectuara en la tesorería Municipal de acuerdo con el aviso de cobro emitido por Catastro Municipal. El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuara conjuntamente en el recibo de impuestos sobre industria Comercio y Servicios, cuando el caso así lo requiera el que será cancelado en el mes de enero de cada año. Cuando sean retirados los rótulos, vallas o mantas publicitarias sin previa notificación a la Municipalidad, el publicista o anunciante estará en la obligación de pagar los valores respectivos a la Tesorería Municipal por concepto del uso del suelo y de territorio municipal, ya que es su responsabilidad informar a las autoridades respectivas cuando la misma vaya a ser retirada.

Artículo N°13 (B). PERMISO DE ROTULO

- DE INSTALACION.....L.5, 000.00
- RENOVACION.....L.3, 000.00

Artículo N°13 (C). Propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupe el negocio o en lugares de espectáculo, pagara treinta Lempiras (L. 30.00) por metro cuadrado o fracción de metro lineal.

Artículo N°13 (D). Rotulo colocados sobre la acera a la elevación L. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro lineal.

Artículo N°13 (E). Rótulos luminosos u ornamentales, pagaran L. 250.00 por metro cuadrado o fracción de metro lineal.

Artículo N°13 (F). Los rótulos colocados en faldas y cimas de cerros, dentro del municipio, terrenos privados o ejidales, terrazas de edificios, paredes con vista a plazas públicas, pagaran de conformidad con un dictamen de valorización a cargo de Catastro Municipal, pero en ningún caso el pago podrá ser menor a L. 100.00 por metro cuadrado anual.

Artículo N°13 (G). Toda propaganda colocada en vía pública de este municipio, pagara a la municipalidad la cantidad de L. 3,000.00 por cada rotulo anualmente.

Artículo N°13 (H). Rótulos o propaganda en mantas, se cobrara L. 30.00 por metro cuadrado.

Artículo N°13(I). Propaganda por valla menor L. 1,000.00. y por valla media L. 2,000.00

ARTICULO N°14 ANTENAS TORRES Y SIMILARES

Artículo N°14 (A). Las antenas torres y similares que operen dentro del área municipal pagaran por el permiso de instalación por una sola vez y anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a las siguientes clasificaciones:

- **A.** Antenas instaladas en el municipio L. 20,000.00 que realizan actividad como ser: medición de temperaturas, aire y otros)
- **B.** Antenas o torres instaladas en el municipio cuya casa matriz está ubicada fuera del término municipal, pero que desarrollan actividades de retransmisión, medición, transmisión de señales, vigilancia y otras actividades comerciales pagaran L. 20,000.00
- **C.** Por construcción e instalación de antenas, dentro del municipio se cobrará por cada una L. 25,000.00; Por Construcción de NODOS pagaran L. 12,000.00
- **D.** Las antenas que declaran deberán de pagar bienes inmuebles sobre los predios que utilizan a la vez por pagos retardados pagan el 10% de su monto.

E. Todos los pagos por antenas, torres, nodos y similares, se deberá efectuar dentro de los primeros veinte días del mes de enero de cada año; el atraso de dicho pago dará lugar a la aplicación de recargos e intereses.

Artículo N°14 (B). IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Reforma al artículo No. 75 de la Ley de Municipalidades)

Este impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones conforme al Decreto Legislativo No. 55-2012 aprobado el 12 de marzo del 2012 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,826 del 22 de mayo del 2012; es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de enero de cada año calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

1) . Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generales por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempos aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicio de telefonía fija, Internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicación prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por las operadores a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a cinco millones de lempiras (L.5,000,000.00) los resultados del impuesto creado en este decreto debe procurar q las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a L. 100,000.00 por torre en caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

A) El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida y para el resto de operadores no incluidos en el inciso (A) el valor del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicación se realizará la siguiente manera:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES	IMPUESTOS SELECTIVOS A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION MENSUAL	PAGO ANUAL
HASTA L. 100,000.00	EXENTO	EXENTO
L.100,001.00 A L.500,000.00	L. 4, 500.00	L. 54,000.00
L.500,001.00 A L1,000,000.00	L. 11,250.00	L. 135,000.00
L.1,000,001.00 A L.1,500,000.00	L. 18,750.00	L. 225,000.00
L.1,500,001.00 A L.2,000,000.00	L. 26,250.00	L. 315,000.00
L.2,000,001.00 A L.2,500,000.00	L. 33,750.00	L. 405,000.00
L. 2,500,001.00 A L.3,000,000.00	L. 41,250.00	L. 495,000.00
L.3,000,001.00 A L.3,500,000.00	L. 48,750.00	L. 585,000.00
L.3,500,001.00 A L.4,000,000.00	L. 56,250.00	L. 675,000.00
L.4,000,001.00 A L.4,500,000.00	L. 63,750.00	L. 765,000.00
L.4,500,001.00 A L.5,000,000.00	L. 71,250.00	L. 855,000.00

Impacto Ambiental TIGO O CLARO deberán cancelar L. 50,000.00

B) Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicación los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales y jurídicas que:

1). Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto.

2). Se dediquen a la instalación, prestación, explotación, y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión;

3). Las empresas de telecomunicación propiedad del estado

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones será distribuido entre las municipalidades involucradas de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada municipio, de acuerdo a la formula siguiente:

(1.5%) X (90% X ingresos brutos anuales) X (n° de torres instaladas en el municipio)
Monto de ingresos municipales_ _____ _____ _____ _____ _____ _____
Total, de torres instaladas a
Nivel nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y posteria; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá de ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de servicios de telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será válido por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

El pago del impuesto se entenderá directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del sistema financiero q para tal efecto estas designen el pago del impuesto se hará en base a un informe q será elaborado por Conatel y remitido a cada una de las corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las Municipalidades respectivas debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AHMON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos

Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicio de Telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente del pago del impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción los contribuyentes cuyos ingresos sean gravado por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicación, únicamente pagaran el impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones , únicamente pagaran el impuesto de industria y comercio y servicio así como permiso de operación , únicamente cuando establezca

En el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que presten servicios de telecomunicaciones permitirá el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

ARTICULO N°15 PATENTE DE BUHONEROS

Las patentes de vendedores ambulantes en Barrios, Aldeas y caseríos del Municipio serán autorizados por la Dirección Municipal de Justicia pagando de la siguiente manera:

Artículo N°15 (A). Para vendedor con un capital entre unos Mil lempiras (L. 1000.00) a cinco mil lempiras (L. 5,000.00) pagaran al año L.100.00.

Artículo N°15 (B). Para el vendedor con capital mayor de cinco mil lempiras (5,000.00) a Diez mil lempiras (L. 10,000.00) se pagarán al año ciento cincuenta lempiras (L. 150.00)

Artículo N°15 (C). Para el vendedor que desarrolle actividades económicas en el parque eólico pagara de la siguiente manera:

Venta de comidas

ARTICULO N°16 DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

La Corporación Municipal tiene las facultades de aumentar y disminuir las tasas municipalidades en consenso con las fuerzas vivas del municipio. Art. 75 de reglamento general. Ley municipalidades

Articulo N°16 (A). La Dirección Municipal de Justicia podrá extender guías para transportar animales de este municipio a otro municipio (vacuno, caballar, etc.) pagando L. 200.00 por cabeza de ganado mayor y de L. 100.00 por cabeza de ganado menor.

Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado pondrán pagar este Impuesto mediante recibos talonarios debidamente autorizados por la Municipalidad.

Por razones de control de calidad y salubridad, las Municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros Municipios cuyo control de calidad no sea conocido, sin embargo, las Municipalidades puedan celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrán celebrar convenios con otras instituciones públicas y Privadas.

Vacuno Mayor y Menor

El ganado Mayor y Menor se clasificará de la siguiente manera

- Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.
- Ganado Menor: ganado porcino, caprino y ovino.

Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el rastro Público, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad. Que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será el siguiente:

Por el Ganado mayor pagaran	L. 270.00
Por el ganado Menor pagaran	L. 100.00
Visto bueno	L. 100.00

Guía para trasladar ganado	L. 200.00

ARTICULO N°17 DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA

Las personas que tienen fierros para herrar ganado deberán registrarse en la Secretaria de la dirección Municipal de Justicia pagarán así:

Autorización y Matricula por primera vez de fierro de herrar	L. 200.00
Reposición de matrícula	L. 100.00
Traspaso de Fierro	L.200.00

ARTICULO N°18 MATRICULAS DE ARMAS DE FUEGO

Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portar armas de fuego comerciales, revolver de todo tipo, de calibre corto, fusiles livianos de todo tipo, calibre largo y escopetas de calibre largo y recortado se pagará por concepto de matrícula una tasa de (400.00) CUATROCIENTOS LEMPIRAS corresponde al Dirección Municipal de Justicia el Registro de Armas de fuego.

En lo no previsto en las presentes disposiciones se aplicará lo que establece la Ley de Contribución por Mejoras.

ARTICULO N°19 PERMISO DE EXTRACION Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

La Corporación Municipal en uso de sus facultades acuerda APROBAR la propuesta de la temática de Recursos Naturales y Ambiente para ser incorporadas en el Plan de Arbitrios, la cual contiene disposiciones relativas a: Violaciones a Leyes y Normativas, daños y riesgos ambientales, generación de ingresos por el uso, explotación y extracción de recursos naturales y normativas para proteger y conservar los recurso naturales y el ambiente, auditorias ambientales, control y seguimiento, procesos de

Licenciamiento Ambiental, Planes de Gestión Ambiental, a fin de lograr paulatinamente constituirse en Municipio Modelo en el manejo del medio ambiente y de los Recursos Naturales.

CONSIDRANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el Medio Ambiente, dando un uso sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales.

CONSIDRANDO: Que los municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los Recursos Naturales y el Ambiente.

CONSIDERANDO: Que es de vital importancia una Estrategia y gestión territorial integrada de los recursos naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

POR TANTO en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los artículos 74, 76, 77, 78, 79,80, y 84, de la Ley de Municipalidades y demás leyes.

ACUERDA: ARTICULO ÚNICO: Aprobar y ordenar la incorporación de la temática de Recurso

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados, pesca, caza, extracción de especies acuáticas, lacustre o fluvial en ríos y lagos hasta 200 metros de profundidad, uso de suelo, Aire, Agua. La municipalidad designara el personal que estime conveniente en los sitios de acopio, almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que la municipalidad por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjero el tipo o clase de materiales exportados.
Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales) las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la Municipalidad para obtener permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la antes Dirección de fomento a la minería, ahora INGEOMIN, MIAMBIENTE+ y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación.
Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y (residuos fluviales) sin permiso correspondiente serán multadas la primera ves con la cantidad de

L. 2,500.00 a L. 10,000.00, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor, en caso de reincidencia se impondrá el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberá presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada

Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deben cumplir con las siguientes obligaciones.

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el formulario respectivo.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos (ART. 109 DE LA LEY)

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la Municipalidad su respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer esa actividad de explotación, en caso de que se ejerza dicha actividad sin la respectiva licencia, se multara por primera vez con una cantidad que oscila entre L.5,000.00 a L.10,000.00, según sea la importancia de los recursos a explotar así como la

confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, en caso de reincidencia se les sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. (Art 158 del Reglamento)

ARTICULO N°20 SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS

Toda construcción existente y futura que se encuentre ubicada en un radio donde no exista red de alcantarillado sanitario deberá mantener una fosa séptica para dar tratamiento a las aguas negras y las aguas residuales domésticas.

Se prohíbe la descarga de agua residuales domesticas o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales lagos, lagunas, quebradas, ríos, riachuelos, las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente, pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica, el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal (UMA), dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente el proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica, los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria en caso de no cumplirse lo anterior, se aplicaran las sanciones establecidas en el presente plan de arbitrios.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 10,000.00 en usos domésticos y L.25, 000.00 en los locales, comerciales e industriales y residenciales o lotificadoras. En este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparacion y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Se prohibe mantener porquerizas, establos con animales equinos, o bovinos en el perímetro urbano y mínimo a 500 metros de la zona poblada, la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de L. 2,500.00.

El incumplimiento y manejo de los planes de seguridad ocupacional en las empresas industriales que por su índole lo requieran y que por no ser provistos por el equipo o por negligencias sus empleados no usen el equipo de protección, carezcan del botiquín de primeros auxilios, plan de contingencias y control de incendios, serán sancionados con una multa que oscila entre los L. 5,000.00 y L. 50,000.00.

Los casos extremos se determinan cuando por estas razones sucediere un accidente poniendo en riesgo la salud de los empleados o personas que circulan libremente en los alrededores del plantel industrial.

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadores de carne autorizadas por la Municipalidad siempre que se encuentre laborando bajo inspección de la Dirección Municipal de Justicia.

Solo los productos carnicoles supervisados por la Dirección Municipal de Justicia podrán ser comercializados dentro del municipio

ARTICULO N°21 SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

La municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia y UMA podrán mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano , rural y los propietarios de los mismos están obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos de Bienes Inmuebles. El costo de la limpieza será de L.500.00 a 2,000.00 por multa mas el costo de la plania de pago del terreno por la limpieza

Observación: Si después de pasados tres meses de la limpieza del terreno no apareciera propietario alguno, se instalará un rotulo de propiedad intervenida por la alcaldía, dejando como referencia un informe la unidad municipal ambiental en conjunto con el departamento de justicia y catastro municipal para llevar los datos del predio y presentarlos a la corporación municipal.

ARTICULO N°22 SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Se emitirá una ordenanza municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su terreno y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de L. 500.00 y la reincidencia será de L.1000.00.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

Nota: de no cumplirse dicha ordenanza la municipalidad mandara a limpiar dicho terreno y EL cobro será reflejado el pago de bienes inmuebles por los gastos en dicha limpieza.

ARTICULO N°23 REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua continental y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.

La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de

L. 3,000.00 ni mayor de L. 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico o pesticida, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

ARTICULO N°24 REGULACIONES DE LETRINAS

La instalación de Fosas con cierre Hidráulico para fines domésticos, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal (UMA) después de la respectiva inspección del sitio se dará la aprobación o negativa de la misma según dictamen técnico recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00 a L. 1,500.00 para viviendas y hasta L. 20,000.00 para el sector industrial. Y en las lotificaciones esta disposición dará lugar a una multa de L. 1,500.00 a L. 2,500.00 para viviendas más la costruccion de un buen sistema sanitario

Se prohíbe la instalación de letrinas en las urbanizaciones, lotificaciones y parcelas el sistema a utilizar es el bio-digestor

prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 250 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.

Cualquier daño ambiental o accidente por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L.500.00, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Ambiental Municipal.

Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desecho en los lugares públicos, canales, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L.1,500. 00 A L. 3,500.00 según el grado de daño en el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L. 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la Municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

A los propietarios de vehiculo de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L. 500.00 los propietarios y conductores del vehículo.

Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Se prohíbe la acumulación de llanotes o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores. La infracción a esta disposición de sancionar con una multa de L. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de Arbitrios.

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L. 2,000.00 a L. 5,000.00 y a las empresas de L. 5,000.00 a L. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasionen.

ARTICULO N°25 CONTROL DE CONTAMINACION VISUAL Y SONICA

¿Qué Es La Contaminación Visual?

La contaminación visual, es todo aquello, que está en el paisaje y que afecta o molesta la vista y que, al no poder asimilarlos por completo el cerebro, genera estrés visual. Son productos, que contienen excesiva cantidad de elementos, en estos ambientes interiores o exteriores. La contaminación visual, puede ser causada por desechos, materias primas o por el abuso, de las densidades físicas de la publicidad.

¿Cómo afecta a nuestra salud la contaminación visual?

Causa Estrés. Dolor de cabeza. Distracciones peligrosas (especialmente cuando se conduce un vehículo). Problemas ecológicos (se alejan algunas especies y se rompe el equilibrio ecológico).

¿Que Es La Contaminación Sónica?
La contaminación Sónica, se define como el exceso de sonido, que altera las condiciones normales del Ambiente en una determinada zona y que se traduce en el deterioro de la calidad de vida, para quienes la resienten.

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad, la colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de L. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

La unidad Ambiental Municipal junto al departamento de Justicia Municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. Que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica deberán respetar los niveles de sonidos permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido como para no perturbar la tranquilad de los vecinos, el incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionara con una multa de L. 2,000.00 hasta L. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y el establecimiento.

Los escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales así como en las calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a L. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilad, el descanso, y la paz de sus vecinos se les sancionara con multas de acuerdo a los artículos 132 y 133 de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

ARTICULO N°26 DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas, terrenos públicos o privados, etc., sin la respectiva autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Corporación Municipal la que determinara si se autoriza o no lo solicitado mediante un dictamen técnico.

En caso de que realice el corte de un árbol sin el permiso correspondiente el infractor pagara hasta 20 veces el valor de la tarifa de corte según el tipo e importancia del árbol cortado.

En caso de autorizarse la solicitud pagara las tarifas establecidas en el presente plan de arbitrio municipal.

La tasa por autorización de corte de arboles que formen parte histórica con la respectiva autorización será de L. 2,000.00.

- Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 6 árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal.

Se prohíbe el corte o daño al árbol histórico por representar dentro del municipio el árbol símbolo y se deberá propiciar la siembra de esta especie en todo el municipio su corte o daño será sancionado con una multa de L. 1,000.00 por cada uno.

Se prohíbe sin el respectivo permiso expendido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de L. 300.00 a L. 5,000.00.

Según acuerdo municipal de fecha 16 de mayo del año 2011, toda persona que este cortando árboles o podando los mismos sin la respectiva autorización de la Alcaldía Municipal será sancionada con una multa de L. 12,000.00

Las instituciones como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía, en fin, todas las instituciones públicas y privadas que prestan servicios dentro del Municipio, deberán someterse a las presentes reglamentaciones.

Se prohibe el corte, quemas, retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segunda y terceras personas así como daños o destrucción de árboles, arbustos y en general los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros hacia cada lado de todo curso de agua permanente: ríos. Quebradas, laguna o lago siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, retención daños o destrucción de árboles y en general los bosques ascienden a L. 2,000.00 por quema y de L. 500.00 hasta L. 1,000.00 por cada árbol dañado y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea esta extraída o no para la venta, además, el infractor se obliga a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación forestal del estado y la UMA.

Toda Quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreado por la unidad Ambiental Municipal.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS.

Ninguna persona (exceptuados 250 metros de radio según la ley forestal) a natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parques cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental y la Corporación Municipal. Cuando una persona necesita cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental la que determinará si se autoriza o no lo solicitado.

ARTICULO N°27 TARIFA POR CORTE DE ÁRBOLES

Las personas naturales y jurídicas que deseen cortar árboles, dentro del municipio pagarán de la siguiente manera, con el entendido que los árboles que se dispongan cortar fuera del casco urbano, deberán tener

sus respectivas licencias operativas para cortes, planes de salvamento otorgados por el Instituto Nacional de Conservación Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

MADERABLE	COSTO/ARBOL
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 800.00
Mayor de 12 pulgadas	L.1,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	L.500.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L.700.00

Árboles de alto riesgo	COSTO/ARBOL
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 150.00
Mayor de 12 pulgadas	L.300.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	L. 400.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 600.00

Maderable especie en veda	COSTO/ARBOL
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	L. 3,500.00
Histórico especie en veda	L.10,000.00
Muerto	L. 700.00

Ornamental	COSTO/ARBOL
Menores de 6 pulgadas	L.150.00

Entre 6 y 12 pulgadas	L.300.00
Mayores de 12 pulgadas	L.400.00

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de mil lempiras (L. 1,000.00)

ARTICULO N°28 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

FRUTAL	COSTO/ARBOL
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 700.00
Mayor de 12 pulgadas	L.1,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	L.700.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 900.00

MADERABLE	COSTO/ARBOL
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 800.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 2,500.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	L. 700.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 1,000.00

Árboles de alto riesgo	COSTO/ARBOL
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 700.00
Mayor de 12 pulgadas	L. 2,500.00
En veda	L. 700.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	L. 1,000.00

Maderable especie en veda	COSTO/ARBOL
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
Menor de 25 años y mayor de 12 pulgadas	L. 6,000.00
Muerto	L. 1,000.00

ÁRBOLES HISTORICOS

Mayor de 25 años o con valor cultural	COSTO/ARBOL
Mayor de 25 años o valor cultural	L. 5,000.00
Histórico especie en veda	L. 7,000.00
Muerto	L. 1,500.00

ORNAMENTAL	COSTO/ARBOL
Menor de 6 pulgadas	L. 700.00
Entre 6 y 12 pulgadas	L. 900.00

Mayores de 12 pulgadas	L. 1,200.00

ARTICULO N°29 PROCESOS DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Procesos para estudios, dictámenes y análisis ambientales de proyectos ya instalados:

Los cobros por estudios dictámenes o análisis ambiéntales para negocios o proyectos que ya se encuentran en funcionamiento y otros que sean gestionados o ejecutados por la Unidad Ambiental Municipal se sujetaran a la tasa de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA INVERSION A REALIZAR	TARIFA
1. Por los primeros 200,000.00	3.%
2. Por fracción sobre 200,000.00 Hasta 1,000.000.00 de lempiras	2.5%
3. Por fracción sobre 1,000.000.00 de lempiras hasta 20,000.000.00 de lempiras	2.0%
Por fracción sobre 20,000.000.00 de lempiras	1.5%

El pago establecido anteriormente se realizará en la Tesorería Municipal una vez que el trámite ambiental haya concluido en la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando el proceso sea coordinado por el Municipio, bajo supervisión DECA-SERNA, el 70% será para el Municipio y el 30% será para la SERNA, que será utilizado para fortalecer el proceso de la descentralización y facilitar el funcionamiento de la Unidad Ambiental Municipal y la supervisión por parte de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA).

Los proyectos públicos que requieran Licencia Ambiental y las actividades públicas que requieran Auditoria Ambiental, estarán exentos del pago de la tarifa municipal, debiendo cumplir a cabalidad con todos los trámites municipales respectivos.

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores serán sancionados de acuerdo a lo que estable la Ley General del Ambiente y sus Reglamentos.

Cuando la Municipalidad en casos de extrema urgencia apruebe la tala de árboles aplicara la tabla siguiente:

a) Árboles para reparaciones de viviendas Serán donados por la municipalidad.

ARTICULO N°30 DISPOSICIONES GENERALES

Los ingresos por los diferentes tributos que perciba la municipalidad (Impuestos, Derechos, tasas y contribuciones), se cobraran conforme a las disposiciones siguientes:

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá cancelarse a más tardar el 31 de agosto de cada año.

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberá pagarse dentro de los primeros 10 días de cada mes.

El Impuesto personal lo pagaran los contribuyentes a más tardar el 31 de mayo de cada año.

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los tributos Municipales gozaran de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el Impuesto correspondiente, pero será aplicable únicamente cuando el pago se efectué con cuatro (4) meses antes del vencimiento legal del mismo.

Los contribuyentes del Impuestos, contribuciones, servicios y demás tasas, pagaran en la Tesorería Municipal o en los lugares señalados por la Municipalidad.

El pago de contribuciones por mejoras o costos de obra recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se harán efectivos por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas.

Todo Impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas voluntarias mensuales y anticipadas.

Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas, sanciones, licencias o Permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal.

ARTICULO N°31 SANCIONES Y MULTAS

Se aplicara una Multa equivalente al Diez por Ciento (10%) del Impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

A. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Personal después del mes de abril.
B. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Extracción o de Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un (1) mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter eventual.

Se aplicará una Multa equivalente al Impuesto correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

A. Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de enero.
B. Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica de un negocio.
C. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la Clausura, Cierre, Liquidación o Suspensión de un Negocio.

La presentación de una declaración jurada con información y Datos Falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del Tributo Municipal, se sancionara con una multa igual al Cien por Ciento (100%) del Impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del Impuesto correspondiente.

Se aplicara una Multa entre cincuenta 50.00) a quinientos 500 al propietario o responsable de negocio que opere sin el Permiso de Operación de negocios correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiera adquirido al respectivo permiso, se le aplicara el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá cierre y clausura definitiva del Negocio.

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que

ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le Multara, por la primera vez con una cantidad entre Quinientos Lempiras (L.500.00) a Diez Mil Lempiras (L. 10,000.00) según sea la importancia de los recursos a explotar así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En casos de reincidencia, se le sancionara, cada vez con el Doble de la Multa impuesta por primera vez.

A los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Reglamento, se les sancionara con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes, y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Las personas expresadas en el artículo 126 del Reglamento de La Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicara una multa de cincuenta Lempiras (L. 50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto respectivo a que está obligado el contribuyente, pagara una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto no retenido.

Cuando el patrono sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y Tasas en los plazos legalmente establecidos, la Municipalidad impondrá una multa equivalente al Tres por Ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en la plaza señalado.

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos Tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectué totalmente con cuatro o más meses de anticipación a la fecha legal de vencimiento los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del Diez por ciento (10%) del total Tributo pagado en forma anticipada.

Las cantidades concedidas a los contribuyentes por concepto de descuento por pagos anticipados, deben ser registradas en la respectiva cuenta de la Contabilidad Municipal.

En circunstancias especiales, como en el caso de terremotos, inundaciones, huelgas, conflagración bélica y otros casos fortuitos o de fuerza mayor la Municipalidades podrán prorrogar el periodo de pago de los impuestos y Tasas hasta un plazo de sesenta (60) días o hasta que hayan cesado las causas que hubieren generado la calamidad o la emergencia. En tales circunstancias la municipalidad emitirá el Acuerdo

Municipal correspondiente y lo hará del conocimiento de la población por los medios de comunicación más eficaces.

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Se aplicara una Multa entre L 500.00 a L 2,500.00 al propietario o responsable de negocio y terrenos que opere en cualquier actividad sin previa autorización de la alcaldía. Como primera amonestación, en caso de seguir infringuiendo esta norma se aplicará el doble de la primera multa aplicada.

ARTICULO N°32

A. Los propietarios de toda clase de animales que se encuentren vagando en carreteras pavimentadas serán sancionados con una multa de conformidad con la siguiente clasificación:

1) GANADO VACUNO O CABALLAR POR CABEZA:

2)	1ra vez pagaran	L. 300.00
3)	2da vez pagaran	L. 500.00
4)	3ra vez pagaran	L. 1,000.00
5)		
6)	Ganado ovino por Cabeza	L. 100.00
7)	Ganado Porcino por Cabeza	L. 100.00
8)	Ganado Caprino por Cabeza	L. 100.00
9)	En caso de residencia los gastos serán de	L. 200.00

B. En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en la anterior clasificación. Se excluyen caminos de acceso y penetración.

Si el propietario reincidiera permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicara. El funcionario o empleado que no aplicara la multa en su valor correcto por reincidencia será solidario con el pago de la multa.

Las Municipalidades depositarias de los animales recogidos notificaran personalmente a los propietarios que tengan domicilio conocido, la detención del animal; y a los que no lo tuvieren, la notificación se hará por medio de avisos colocados en un lugar visible de la Municipalidad respectiva, indicando en ambos casos las características de los Semovientes y dando un término de Diez (10) días para que se presenten

con el objeto de pagar la Multa y los Gastos de Aprehensión e Indemnización a que hubiere lugar, en el caso de Ganado Vacuno y Caballar.

Cuando se trate de Ganado Porcino y Ovino el término será de cinco (5) días. Los Gastos de aprehensión y de forraje serán fijados por el Reglamento de Ley de Presencia de Animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos.

Los Gastos de aprehensión y de forraje que se establecen en el artículo cuarto de la Ley de presencia de animales en vías públicas, aeropuertos, plazas y otros lugares públicos, se fijan y determinan de la forma siguiente:

a. Aprehensión cien lempiras (L.150.00) por cabeza
b. Detención en corral cincuenta Lempiras (L.100.00) diarios por cabeza y forraje.
c. En caso de reincidencia, los gastos de aprehensión serán de cien lempiras (L.150.00) por cabeza.

Una vez transcurrido el termino otorgado sin que el propietario se haya presentado a la Municipalidad a recoger el animal y a cancelar la multa, más los gastos de aprehensión y forraje e indemnizaciones, correspondientes, la Municipalidad se constituirá sobre el referido semoviente a favor de ella misma y podrá disponer de su entrega a instituciones de beneficencia si existieran en su jurisdicción cargando los gastos mínimos exigibles, o en su defecto procederán a la venta en pública subasta.

Por el daño que se cause a la superficie de la rasante de la calle, ya sea para lavar vehículos, instalación de obstáculos u otros se sancionara con Quinientos Lempiras (500.00) cada vez que se requiera.

Solares baldíos urbanos y rurales sin cerco, viviendas abandonadas y deterioradas pagaran una multa mensual de L. 700.00

Por los desperdicios de materiales dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 200.00 sin perjuicio del costo en que incurra para removerlos.

Por votar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, cunetas o cualquier otro lugar público se le impondrá una multa de L. 1,000.00 cada vez sin perjuicio de que la persona infractora retire el material botado.

La Municipalidad puede ordenar la suspensión, clausura o demolición de las obras en construcción por las causas siguientes:

a) Cuando una persona natural o jurídica obstaculice callejones o vías de acceso.
b) Incurrir en falsedad de los datos consignados en la solicitud de permiso.
c) Ejecutar una obra sin la debida licencia o aprobación o con permiso falsificado o alterado.
d) Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas sin la debida precaución.
e) Impedir al personal de la municipalidad el cumplimiento de sus funciones.

La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este plan de arbitrios genera un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo prevaleciente en el sistema bancario nacional.

Los dineros provenientes del pago de las multas, gastos de aprehensión e indemnizaciones serán depositados en la tesorería municipal respectiva y serán empleados preferentemente en el cumplimiento de la Ley o en la atención de las necesidades de la comunidad.

ARTICULO N°33 PROHIBICIONES

La municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedad privada en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2%), o más en el área que señale la Municipalidad.

La contravención de lo dispuesto en este artículo, será sancionado con una multa de L. 500.00 por cada árbol cortado.

La Municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohibirá la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos. La contravención de esta disposición será multada con un valor de L. 1,000.00 el metro cuadrado deforestado.

Se prohíbe botar o arrojar basura y animales muertos en calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a la zona urbana, en los causes de los ríos y solares baldíos, la contravención a esta disposición dará lugar a una multa.

Que en el local del expendio de bebidas o negocio nocturno no habiten niños o niñas, ni se empleen a menores de diez y ocho (18) años.

Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de aguardientes, licores y demás bebidas alcohólicas o embriagantes a menores de edad y estudiantes uniformados, la contravención será sancionada con una multa de L. 500.00 a L. 1,000.00 y en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.

(Ver el acuerdo nº 2213 de fecha 20 de septiembre del 91, publicada en diario oficial "La Gaceta" nº 26599 de fecha de 22 de noviembre del 91).

Queda prohibido la instalación de fábricas, depósitos, expendios o negocios de bebidas embriagantes a menos de cien (100) metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos y privados, educativos o de cultura, deportivos o recreativos, de salud o de servicio social, iglesias o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

ARTICULO N°34 CONTROL Y FISCALIZACION

.En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- **A.** Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás recargos.
- **B.** Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- **C.** Requerir a los contribuyentes la información, documentos, libros contables, estados financieros, contratos, planillas y todo documento que sea indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- **D.** Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación.
- **E.** Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario municipal.

F. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones por servicios y demás cargos, implantando modalidades eficaces.

G. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, si los contribuyentes no presentan dichos dictámenes o informaciones correspondientes, estimar de oficio las obligaciones tributarias.

H. Los contribuyentes que infrinjan las disposiciones legales se les sancionara de acuerdo a la Ley de Municipalidades o disposiciones establecidas en este plan.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando siempre la posición de la Municipalidad.

ARTICULO N°35 DISPOSICIONES FINALES

La Municipalidad entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.

La vigencia de esta tarjeta será de 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.

Toda deuda originada por la aplicación de los impuestos, tasas por servicios y contribución por mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad.

Para el reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adecuado, extendido por el Alcalde Municipal.

Para una mejor administración de los impuestos y de las Tasas municipales, la Corporación municipal podrá establecer una política de correspondencia con otros Municipios, así como las oficinas de la Dirección de Fortalecimiento Local.

GLOSARIO

- **Plan**: Proyecto, estructura preparación, programa de acción o gobierno.
- **Arbitrio del latín Arbitrium**: Derechos o imposiciones con que se arbitran fondos para gastos públicos por lo general municipales.
- **Impuesto**: Es un pago continuo que realiza el contribuyente con carácter obligatorio.
- **Tasa**: Es el pago que hacen los usuarios a las municipalidades por la prestación de un servicio.
- **Contribución por Mejoras**: Es una contraprestación que el gobierno local impone a los contribuyentes por la ejecución de ciertas obras públicas.
- **Multa**: Pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva administrativa o de policía.
- **Pago**: Cumplimiento de una obligación, modo de extinguirse las obligaciones, Cumplimiento de la prestación que hace el objeto de la obligación.
- **Recargo**: Sanción económica aplicable a los contribuyentes por mora en el pago de determinadas obligaciones tributarias.
- **Requerimiento Extra Judicial**: Notificación extra escrita, para exigir el cumplimiento de una obligación tributaria previa a una acción judicial.
- **Sistema Tributario**: Estructura fiscal o conjunto de principios y normas que regulan las relaciones entre el erario público y los contribuyentes.
- **Tributo:** Es la captación de dinero, establecido en la Ley y cobrada mediante actividad administrativa.
- **Ingresos**: Total de sueldos, rentas y productos de toda clase que se obtienen mensual o anualmente, parte o partida activa de un presupuesto que se contrapone a la de gastos.
- **Declaración Jurada**: Formato que presentan los contribuyentes en donde manifiestan la información relativa a su actividad económica, en relación al pago de sus impuestos municipales.
- **Base Gravable**: Valor monetario sobre el cual se calculan los impuestos monetarios.
- **Contribuyente**: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la obligación de pagar sus impuestos, tasas y contribuciones.
- **Catastro:** Censo descriptivo de las fincas rusticas y urbanas. Registro público que contiene la cantidad y el valor de los bienes inmuebles y los nombres de los propietarios; el cual sirve para determinar la contribución imponible en proporción a sus productos o rentas.
- **Inmueble Urbano**: Terreno o solar edificado o baldío, ubicado dentro del perímetro urbano definido de conformidad con la Ley.
- **Inmueble Rural**: Terreno ubicado en el término Municipal fuera del perímetro urbano.
- **Vecino:** Persona que reside habitualmente en el Termino Municipal.
- **Transeúnte:** Persona que permanece ocasionalmente en el Termino Municipal.

El **PLAN DE ARBITRIOS**, que entrara en vigencia a partir del 1ro. De enero del año 2023 y hasta el 31 de diciembre del mismo año fue aprobado en acta N° 47 de Fecha 31/12/2022 y estará sujeto a cualquier modificación que se pueda dar en el transcurso del año.

Municipalidad de Santa Ana

Departamento De Francisco Morazán
Honduras, C.A.

Jorge Alberto Sandres García
Alcalde Municipal

Ronis Ulises Vásquez
Vice Alcalde Municipal

Sonia Aracely Aguilar Matute
Regidor Municipal 1

Osman Geovanny Matute López
Regidor Municipal 2

Sara Esmeralda Vásquez Duron
Regidora Municipal 3

Jose Luis Ponce Lazo
Regidor Municipal 4

Jorge Antonio Avila
Regidor Municipal 5

Celeste Jissel Ordoñez Torres
Regidora Municipal 6

Lourdes Yaquelin Vásquez
Regidora Municipal 7

Zacarias Portillo Rodas
Regidor Municipal 8

Sandra Maribel Andrade
Secretaria Municipal